



# GUÍA DE UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Claudio Nash Rojas (Ph.D.)



Fundación  
para el Debido  
Proceso

# Tabla de contenido

|                                                                                                                                     |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Abreviaturas y acrónimos .....                                                                                                      | 6         |
| <b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>                                                                                                        | <b>7</b>  |
| 1.1. Objetivos de la guía .....                                                                                                     | 7         |
| 1.2. Antecedentes de la guía .....                                                                                                  | 8         |
| <b>2. ASPECTOS METODOLÓGICOS .....</b>                                                                                              | <b>11</b> |
| 2.1. Observaciones generales sobre supervisión internacional y corrupción .....                                                     | 11        |
| 2.2. Preguntas metodológicas relevantes para la guía .....                                                                          | 12        |
| 2.3. Metodología .....                                                                                                              | 13        |
| <b>3. INFORMES DE PAÍS, TEMÁTICOS Y ANUAL DE LA CIDH .....</b>                                                                      | <b>14</b> |
| 3.1. Normativa y ejemplos relevantes. ....                                                                                          | 14        |
| 3.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de informes.....                                  | 16        |
| 3.3. Metodología de incidencia en informes: objetivos, medios y resultados esperables .....                                         | 17        |
| 3.4. Esquema general .....                                                                                                          | 18        |
| 3.5. Referencias y ejemplos.....                                                                                                    | 19        |
| <b>4. AUDIENCIAS PÚBLICAS .....</b>                                                                                                 | <b>23</b> |
| 4.1. Normativa y ejemplos relevantes .....                                                                                          | 23        |
| 4.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de audiencias.....                                | 25        |
| 4.3. Metodología de incidencia en audiencias: objetivos, medios y resultados esperables.....                                        | 27        |
| 4.4. Esquema general .....                                                                                                          | 28        |
| 4.5. Referencias y ejemplos.....                                                                                                    | 28        |
| <b>5. RESOLUCIONES Y COMUNICADOS .....</b>                                                                                          | <b>30</b> |
| 5.1. Las resoluciones y comunicados de prensa de la CIDH: práctica y ejemplos relevantes.....                                       | 30        |
| 5.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de las resoluciones y comunicados de prensa ..... | 31        |

|           |                                                                                                                                         |           |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 5.3.      | Metodología de incidencia en resoluciones y comunicados de prensa: objetivos, medios y resultados esperables .....                      | 31        |
| 5.4.      | Esquema general .....                                                                                                                   | 32        |
| 5.5.      | Referencias y ejemplos.....                                                                                                             | 33        |
| <b>6.</b> | <b>CASOS CONTENCIOSOS (CIDH).....</b>                                                                                                   | <b>35</b> |
| 6.1.      | El sistema de peticiones y casos en el SIDH: breve explicación de la base normativa y ejemplos relevantes .....                         | 35        |
| 6.2.      | Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de la presentación de peticiones y casos.....              | 36        |
| 6.3.      | Metodología de incidencia en la presentación de peticiones y casos: objetivos, medios y resultados esperables. ....                     | 40        |
| 6.4.      | Esquema general .....                                                                                                                   | 41        |
| 6.5.      | Referencias y ejemplos.....                                                                                                             | 42        |
| <b>7.</b> | <b>PRIORIZACIÓN DE CASOS .....</b>                                                                                                      | <b>44</b> |
| 7.1.      | La priorización de casos ante la CIDH: breve explicación de la base normativa y ejemplos relevantes.....                                | 44        |
| 7.2.      | Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de la priorización de peticiones y casos ante la CIDH..... | 45        |
| 7.3.      | Metodología de incidencia en la priorización de peticiones y casos ante la CIDH: objetivos, medios y resultados esperables. ....        | 46        |
| 7.4.      | Esquema general .....                                                                                                                   | 47        |
| 7.5.      | Referencias y ejemplos.....                                                                                                             | 48        |
| <b>8.</b> | <b>CASOS CONTENCIOSOS (CORTE IDH) .....</b>                                                                                             | <b>49</b> |
| 8.1.      | Base normativa y ejemplos relevantes .....                                                                                              | 49        |
| 8.2.      | Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de casos contenciosos ante la Corte IDH.....               | 50        |
| 8.3.      | Metodología de incidencia en casos contenciosos ante la Corte IDH: objetivos, medios y resultados esperables. ....                      | 50        |
| 8.4.      | Esquema general .....                                                                                                                   | 51        |
| 8.5.      | Referencias y ejemplos.....                                                                                                             | 52        |
| <b>9.</b> | <b>MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES .....</b>                                                                                         | <b>55</b> |
| 9.1.      | Breve explicación de la base normativa y ejemplos relevantes .....                                                                      | 55        |
| 9.2.      | Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de casos.....                                              | 56        |

|                                                                                                                                          |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 9.3. Metodología de incidencia en medidas cautelares o medidas provisionales: objetivos, medios y resultados esperables .....            | 57        |
| 9.4. Esquema general .....                                                                                                               | 58        |
| 9.5. Referencias y ejemplos.....                                                                                                         | 59        |
| <b>10. OPINIONES CONSULTIVAS (CORTE IDH).....</b>                                                                                        | <b>61</b> |
| 10.1. Base normativa y ejemplos relevantes .....                                                                                         | 61        |
| 10.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de opiniones consultivas .....                        | 62        |
| 10.3. Metodología de incidencia en opiniones consultivas: objetivos, medios y resultados esperables.....                                 | 62        |
| 10.4. Esquema general .....                                                                                                              | 63        |
| 10.5. Referencias y ejemplos.....                                                                                                        | 63        |
| <b>11. PROMOCIÓN.....</b>                                                                                                                | <b>64</b> |
| 11.1. La promoción de derechos humanos por la CIDH: normativa y ejemplos relevantes.....                                                 | 64        |
| 11.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de la facultad de promoción de derechos humanos ..... | 64        |
| 11.3. Metodología de incidencia en materia de promoción: objetivos, medios y resultados esperables.....                                  | 65        |
| 11.4. Esquema general .....                                                                                                              | 65        |
| 11.5. Referencias y ejemplos.....                                                                                                        | 66        |

## ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

|                  |                                               |
|------------------|-----------------------------------------------|
| <b>CADH</b>      | Convención Americana sobre Derechos Humanos   |
| <b>CIDH</b>      | Comisión Interamericana de Derechos Humanos   |
| <b>Corte IDH</b> | Corte Interamericana de Derechos Humanos      |
| <b>DIDH</b>      | Derecho Internacional de los Derechos Humanos |
| <b>SIDH</b>      | Sistema Interamericano de Derechos Humanos    |
| <b>OEA</b>       | Organización de los Estados Americanos        |

# 1

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. Objetivos de la Guía

El presente documento tiene como finalidad proporcionar a las organizaciones dedicadas a la lucha contra la corrupción con enfoque en derechos humanos una guía para el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Esta Guía está pensada para su amplia difusión entre organizaciones de la sociedad civil que trabajan a nivel nacional e internacional. La bibliografía complementaria incluye materiales de lectura para profundizar en los temas abordados en cada uno de los apartados.

La estructura de esta Guía abarca los distintos mandatos de los órganos del SIDH y analiza cómo estos pueden contribuir a la lucha contra la corrupción con un enfoque basado en derechos humanos. Dada la relevancia del litigio estratégico en esta materia, se presta especial atención a los procedimientos contenciosos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH o Comisión Interamericana) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o Corte Interamericana).

La CIDH, creada en 1959 por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene como mandato velar por el cumplimiento de los derechos humanos en el hemisferio, promoviendo su observancia y defensa. Para ello, está facultada para:

- › Recibir, analizar e investigar peticiones individuales sobre violaciones de los derechos humanos.
- › Observar la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros y publicar informes especiales sobre la situación en un Estado en particular, cuando lo considere conveniente.
- › Realizar visitas *in loco* a los países para observar la situación general y/o para investigar situaciones específicas.
- › Formular recomendaciones a los Estados miembros de la OEA con respecto a la adopción de medidas para promover y garantizar los derechos humanos.
- › En casos de gravedad y urgencia, solicitar a los Estados la adopción de “medidas cautelares” específicas para evitar daños irreparables a las personas. También, puede solicitar a la Corte Interamericana que, en casos de extrema gravedad y urgencia, solicite “medidas provisionales” a los Estados, aun cuando el caso todavía no haya sido sometido a la Corte.
- › Someter casos a consideración de la Corte Interamericana y participar en dichos litigios.

- › Solicitar “opiniones consultivas” a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.
- › Publicar estudios sobre temas específicos y participar en conferencias de distinta índole con el propósito de promover y analizar asuntos relacionados con el SIDH.

La Corte IDH es una institución judicial autónoma encargada de la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH o Convención Americana). Posee dos tipos de competencia:

**Competencia consultiva:** cualquier Estado miembro y/o órgano principal de la OEA –incluida la CIDH– puede solicitar a la Corte Interamericana que interprete una norma contenida en un instrumento internacional, o el análisis de la compatibilidad entre una ley interna y la CADH u otros tratados de los que el Estado en cuestión es parte.

**Competencia contenciosa:** la Corte IDH conoce de casos presentados por la Comisión Interamericana en los que se aleguen violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos interamericanos que le atribuyan competencia. La Corte puede ejercer esta función respecto de los Estados que hayan ratificado la Convención Americana y que, además, le hayan otorgado competencia contenciosa.

Conforme a lo establecido en la CADH, solo la Comisión Interamericana y los Estados Parte en la Convención pueden someter casos a conocimiento de la Corte Interamericana. No obstante, una vez presentado el caso, las víctimas, sus familiares o sus representantes legales pueden presentar un escrito en el que formulen solicitudes y aporten argumentos y pruebas de manera autónoma.

### 1.2. Antecedentes de la Guía

La lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos representan dos movimientos sustanciales para la vigencia de democracias sólidamente construidas sobre Estados constitucionales de derecho. Sin embargo, históricamente, estos movimientos se venían desarrollando de forma paralela, sin profundizar en los vínculos que los conectan.

Esta tendencia ha variado en las últimas décadas, y hoy es posible apreciar un proceso de convergencia que busca una interacción que potencie los aspectos en que ambos movimientos coinciden. Esta convergencia está documentada en el informe temático *Corrupción y Derechos Humanos* (CIDH, 2019: cap. I), el cual se basa en principios fundamentales como no discriminación, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

La visibilización del impacto negativo de la corrupción en los derechos humanos ha sido un aspecto fundamental de este proceso. La corrupción no solo genera un contexto que facilita la comisión de violaciones de derechos humanos, sino que también puede ser un acto generador de un ilícito internacional. Es decir, la corrupción puede ser la fuente directa del incumplimiento por parte de los agentes del Estado de sus obligaciones de respeto, garantía y no discriminación en relación con los derechos y libertades consagrados internacionalmente.

Para que se configure la responsabilidad del Estado por violaciones de derechos humanos, es necesario que concurren dos elementos:

1. **Existencia de un ilícito internacional:** implica el incumplimiento de las obligaciones del Estado respecto de los derechos y libertades consagrados en un tratado.
2. **Atribución del ilícito al Estado:** requiere la acción u omisión de un agente estatal que vincule el acto ilícito con la responsabilidad estatal.

Cuando se configura la responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos es posible que el ilícito internacional tenga origen en un acto o situación de corrupción. En tal caso, el acto de corrupción debe cesar y el daño ocasionado debe ser reparado integralmente.

En este contexto, cobra vital importancia utilizar de manera eficaz los mecanismos propios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) para lograr una lucha más efectiva contra la corrupción.

En el marco del SIDH ha habido acercamientos recientes entre las temáticas de protección de derechos humanos y aquellas relativas a la lucha contra la corrupción. Es así como la Comisión Interamericana ha emitido dos resoluciones sobre el tema (2017 y 2018), y un informe temático (2019) que analiza el proceso de convergencia entre ambas áreas. Por su parte, la Corte Interamericana ha expresado su preocupación en esta materia y se ha pronunciado en varios casos sobre el impacto de la corrupción en la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos.

Una de las principales contribuciones de la CIDH ha sido caracterizar la corrupción en la región como un problema estructural que se funda en factores como concentración de poder, discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de las autoridades, ausencia de mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas, normalización cultural de la corrupción y una enorme impunidad frente a estos actos. A partir de este diagnóstico, la CIDH ha vinculado las obligaciones generales de los Estados en materia de derechos humanos (respeto, garantía y no discriminación) con el fenómeno de corrupción, poniendo especial atención en ciertas áreas claves –como la administración de justicia y los sistemas electorales, entre otros– y en derechos amenazados –como la libertad de expresión–, pero también llamando la atención sobre el impacto diferenciado de la corrupción en grupos históricamente discriminados.

Desde un punto de vista estratégico, la CIDH ha tenido un claro posicionamiento: la lucha contra la corrupción debe internalizarse en todo el SIDH. Esto implica que dicho proceso no se agota en la constatación de los problemas asociados con la corrupción, sino que se debe avanzar hacia la adopción de medidas efectivas de prevención, corrección e incluso transformación de los factores que permiten la corrupción.

Por lo tanto, se hace necesario repensar los mecanismos tradicionales de protección de derechos humanos frente a estos nuevos desafíos estructurales que plantea la corrupción.

*La Comisión considera que los vínculos entre la lucha por la erradicación de la corrupción y la protección efectiva de los derechos humanos están dados por el potencial que tienen ambas agendas para un abordaje más efectivo de este fenómeno que permita transformar las realidades hemisféricas y garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos. En efecto, mientras que la lucha contra la corrupción puede tener un efecto positivo en el goce y ejercicio de los derechos humanos, el fomento de los derechos humanos reduce las posibilidades de actos de corrupción. A partir de este enfoque de convergencia sería factible elaborar estrategias efectivas para prevenir y erradicar la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos. A juicio de la Comisión, interpretar el contenido y alcance de los derechos humanos en una lógica vinculada con la lucha contra la corrupción permite el desarrollo de estándares interamericanos referidos a la modificación de estructuras que favorecen la vigencia de estos actos y la definición de las medidas necesarias para su erradicación, así como para evitar la repetición crónica de la corrupción en detrimento de los derechos humanos de las personas y comunidades, en especialmente de aquellas en situación de especial vulnerabilidad. (CIDH, 2019: párr. 86)*

## 2

## ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 2.1. Observaciones generales sobre supervisión internacional y corrupción

La supervisión internacional tiene como objetivo central impactar, de la forma más efectiva posible, la realidad, permitiendo el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos. Con este fin, desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, se ha venido construyendo un movimiento internacional destinado a garantizar los derechos y libertades reconocidos internacionalmente.

Para hablar de un sistema de derechos humanos, es necesario que existan “reglas comunes” positivizadas en los instrumentos internacionales —como los catálogos de derechos, las obligaciones generales, la regulación de los límites legítimos y normas de interpretación—, así como con “mecanismos de supervisión”, los cuales comprenden funciones de control, protección y promoción. Estos mecanismos se refieren a los órganos de supervisión y los mandatos y procedimientos que se les asignan.

Dada la diversidad de maneras en la que pueden verse violados los derechos humanos —ya sea masiva y sistemáticamente, individualmente o de forma estructural— y las características particulares que tiene cada una, los mecanismos de protección también han tenido que diversificarse en cuanto a su naturaleza y estructura.

- › Existen mecanismos de supervisión internacional en los que los propios Estados realizan un control entre pares, denominados **mecanismos políticos** (por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas). Sus funciones están orientadas principalmente al acompañamiento de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones, mediante procedimientos como el Examen Periódico Universal, los Procedimientos Especiales y mecanismos de protección en contextos de violaciones graves mediante procesos de investigación.
- › Los **mecanismos judiciales**, son las cortes regionales (europea, interamericana y africana), que cumplen un rol jurisdiccional en la protección de derechos humanos a través del conocimiento de casos individuales y la adopción de medidas de protección, ya sean provisionales o interinas.
- › Los **mecanismos cuasi-judiciales** están integrados por expertos independientes —al igual que los mecanismos jurisdiccionales—, pero que entre sus funciones y procedimientos asociados se contemplan aspectos de protección mediante el conocimiento de casos individuales o visitas en terrosidades. Además, se consideran formas de supervisión no contenciosa mediante el monitoreo y la promoción, como los informes país y temáticos, los comunicados, las audiencias y las resoluciones, entre otras.

Este esquema general es aplicable al SIDH, que cuenta con la Comisión Interamericana, un órgano cuasi-judicial cuyo amplio mandato incluye la protección, monitoreo y promoción de los derechos humanos; y, la Corte Interamericana, con un mandato de protección asociado con el conocimiento de casos contenciosos, medidas provisionales e incluso con la posibilidad de emitir opiniones consultivas.

Tanto la CIDH como la Corte IDH se rigen por un sistema normativo robusto. Desde 1948, el SIDH dispone de la Carta de la OEA (que reconoce a la Comisión como uno de sus órganos principales) y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Además, cuenta con un sistema de tratados sobre derechos humanos, en el cual destaca la CADH (1969). En materia de corrupción, existe la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996) que, aunque no tiene un enfoque de derechos humanos, es un instrumento de utilidad en el proceso de convergencia temática.

Para que la protección internacional de derechos humanos sea efectiva, es necesario que los organismos de supervisión realicen una lectura adecuada de la realidad. Al contrastar esta realidad con las obligaciones internacionales de los Estados y promover medidas dentro del ámbito de sus funciones y competencias, es necesario considerar los distintos elementos que permiten, generan o contribuyen a las violaciones de derechos humanos. Entre dichos factores, el fenómeno de la corrupción ocupa un papel destacado.

## 2.2. Preguntas metodológicas relevantes para la Guía

Para dar efectividad a los derechos humanos consagrados internacionalmente, es necesario definir objetivos, seleccionar medios y prever resultados esperados sobre la base de un conocimiento claro de las posibilidades que ofrece el SIDH. La única forma de lograr que el Sistema Interamericano cumpla con el objetivo de proteger los derechos humanos de forma eficaz es usando estratégicamente sus diversos instrumentos. Es evidente que no utilizar los mecanismos pertinentes imposibilita alcanzar los resultados deseados.

En ese sentido, el uso eficaz del SIDH exige realizar una lectura adecuada de la realidad que permita identificar los factores que impiden o dificultan el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, seleccionar los mecanismos idóneos y aplicarlos estratégicamente.

Existen tres preguntas que siempre debe plantearse toda organización que desee utilizar el SIDH:

- › ¿Cuál es el objetivo estratégico que se persigue al utilizar el SIDH?
- › ¿Cuáles son los medios disponibles en el SIDH para lograr dichos objetivos?
- › ¿Cuáles son los resultados posibles de obtener mediante uno o varios instrumentos disponibles internacionalmente?

En consecuencia, si el tema que nos interesa es el de la lucha contra la corrupción, estas preguntas deben estar referidas precisamente a fortalecer las acciones de control y protección al incorporar la perspectiva de derechos humanos y sus mecanismos de supervisión internacional. Así, el camino estratégico puede variar dependiendo si se busca alertar sobre una situación de corrupción que afecta a un Estado o a un grupo específico, o si el objetivo es lograr una reparación a personas o colectivos afectados por un acto de corrupción. Estas son decisiones de cada organización; no hay una sola vía correcta que se pueda definir *ex ante* al ejercicio de decisión estratégica.

## 2.3. Metodología

Esta Guía aspira a proporcionar elementos de análisis que permita a organizaciones nacionales e internacionales complementar los esfuerzos propios de lucha contra la corrupción a nivel interno con las herramientas que ofrece el SIDH. Para esto, cada sección se organiza de la siguiente forma:

- › Base normativa que sustenta cada uno de los instrumentos del sistema interamericano, acompañada de ejemplos que ilustran su aplicación práctica.
- › Aspectos relevantes para el uso de los distintos instrumentos en materia de lucha contra la corrupción con enfoque de derechos humanos
- › Posibilidades estratégicas con base en objetivos, medios disponibles y resultados posibles.

Los apartados se han subdividido según el siguiente esquema:

- › Monitoreo y seguimiento: informes de país y temáticos, y audiencias públicas.
- › Difusión: resoluciones y comunicados.
- › Protección: casos contenciosos, priorización de casos, medidas cautelares y provisionales.
- › Opiniones Consultivas.
- › Actividades de Promoción.

Cada capítulo cierra con un esquema general que sintetiza lo abordado y que, además, puede servir como herramienta visual para orientar el trabajo de campo. También incluye referencias y/o ejemplos que puedan respaldar el trabajo de las organizaciones.

# 3

## INFORMES DE PAÍS, TEMÁTICOS Y ANUAL DE LA CIDH

### 3.1. Normativa y ejemplos relevantes.

En cumplimiento de sus funciones, la CIDH elabora y publica siguientes tipos de informes:

- › **Informes anuales**, que se presentan ante la Asamblea General de la OEA y en los que la CIDH analiza la situación de los derechos humanos en la región; da cuenta de sus labores y destaca aquellos aspectos de mayor preocupación en materia de derechos humanos en el continente. Este informe analiza la situación de los derechos humanos en la región y son presentados ante la Asamblea General de la OEA. Este informe permite destacar aspectos de especial preocupación en el continente. En consecuencia, lograr que la Comisión trate el tema de la corrupción como uno de los ejes de preocupación centrales en materia de derechos humanos a nivel regional sería un avance en el proceso de convergencia entre la lucha contra la corrupción y el enfoque de derechos humanos.
- › **Informes de país**, elaborados tras observar y analizar la situación general de los derechos humanos en un país del hemisferio. Estos informes, que se remontan a las primeras actividades de la CIDH a inicios de la década de 1960, están regulados actualmente por el artículo 60 del Reglamento de la Comisión. Su adopción permite incorporar la corrupción como uno de los ejes principales de preocupación en materia de derechos humanos a nivel nacional. Pueden abordar la situación de derechos humanos o tratar aspectos específicos, lo que abre la posibilidad de incorporar los temas sobre corrupción y derechos humanos como una materia prioritaria en la supervisión internacional respecto de un país en concreto.
- › **Informes temáticos**, elaborados sobre materias que la Comisión considere pertinentes para el cumplimiento de su mandato, conforme al artículo 58 del Reglamento. Estos informes son especialmente relevantes para abordar temas de preocupación transversal en la región. El informe temático publicado en 2019 constituye una revisión exhaustiva del fenómeno de la corrupción con un enfoque de derechos humanos.

*Art 58 del Reglamento de la CIDH. La Comisión rendirá un informe anual a la Asamblea General de la OEA. Además, la Comisión preparará los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, y los publicará del modo que juzgue oportuno. Una vez aprobada su publicación, la Comisión los transmitirá por intermedio de la Secretaría General a los Estados miembros de la OEA y sus órganos pertinentes.*

La posibilidad de elaborar informes temáticos en áreas relevantes para la lucha contra la corrupción se enlaza directamente con el mecanismo de relatorías al interior de la Comisión. De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la CIDH, las relatorías pueden ser temáticas —a cargo de uno de sus miembros— o especiales —a cargo de otras personas designadas por la propia Comisión—.

Las relatorías, conforme a sus mandatos, pueden:

- › Realizar visitas a los países, previa invitación o aceptación del gobierno respectivo.
- › Desarrollar actividades para la promoción y difusión de los estándares del SIDH.
- › Asesorar a la CIDH en el trámite de peticiones, casos y solicitudes de medidas cautelares y provisionales relacionadas con su mandato temático.
- › Elaborar estudios y presentar informes con recomendaciones concretas orientadas a mejorar la situación del grupo objeto de su mandato.

Las relatorías cumplen un papel central, pues pueden poner en conocimiento de la Comisión cuestiones que representen una controversia grave, preocupación o especial interés, facilitando así la inclusión de temas urgentes a nivel regional y nacional.

Actualmente, la Comisión cuenta con 13 relatorías temáticas:

- › Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
- › Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres
- › Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- › Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
- › Relatoría sobre los Derechos de las Personas Migrantes
- › Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad
- › Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial
- › Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
- › Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex
- › Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
- › Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia
- › Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores
- › Relatoría sobre Personas con Discapacidad

### 3.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de informes

En materia de informes, hay algunas cuestiones que se deben tener presente a la hora de elaborar estrategias de incidencia para tratar temas vinculados con corrupción a través de estos mecanismos de supervisión internacional. El principal aporte que pueden hacer los informes y el trabajo de las relatorías consiste en generar un vínculo directo entre la supervisión internacional de derechos humanos y el impacto de la corrupción sobre el goce y ejercicio de estos derechos, tanto a nivel nacional como internacional. Este mecanismo cumple una función complementaria por parte de la supervisión internacional con el ámbito nacional y no constituye un procedimiento contencioso, sino una herramienta coadyuvante frente a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el marco interamericano.

En el caso de informes de país, una de las herramientas más eficaces por parte de la supervisión internacional, se realizan visitas a los Estados; estas se denominan “**observaciones *in loco***” y están reguladas en el capítulo IV del Reglamento de la CIDH. Las visitas *in loco* tienen un enorme potencial comunicacional y por la inmediatez que se produce al estar los miembros de la Comisión *in situ* en el lugar de los hechos. La Comisión ha desarrollado una práctica histórica de generar conversaciones con autoridades del gobierno y la sociedad civil en el marco de las visitas, oportunidad clave para presentar denuncias sobre actos o contextos de corrupción que generan o facilitan violaciones a los derechos humanos. También permiten identificar a las víctimas, delimitar el impacto de la corrupción y generar conciencia institucional sobre las obligaciones estatales vinculadas.

A través de los **informes de país** es posible establecer el impacto negativo que tiene la corrupción sobre sectores y comunidades específicas, desafiando la noción errónea de que la corrupción es un delito sin víctimas. Asimismo, incorporar la cuestión de la corrupción en los **informes temáticos** permite visibilizar a los sectores sociales afectados en el goce y ejercicio de derechos vinculados al tema analizado por la Comisión. Así, por ejemplo, un informe sobre la situación carcelaria, los pueblos indígenas, las personas defensoras del medio ambiente, periodistas y medios de comunicación, mujeres, o niños, niñas y adolescentes –todos grupos en situación de riesgo–, puede evidenciar cómo la corrupción genera un impacto desproporcionado sobre estos grupos históricamente discriminados.

Lograr que la corrupción sea tratada en los informes de país y temáticos de la CIDH tiene el potencial de posicionar el tema en la agenda regional de derechos humanos, además de promover la rendición de cuentas de actores públicos y privados involucrados. Dichos informes sirven como estándares en materia de derechos humanos y permiten realizar un seguimiento por parte de las organizaciones de la sociedad civil y de la propia Comisión Interamericana. Asimismo, pueden fijar un contexto que permite aclarar las obligaciones estatales en el marco de decisiones sobre casos contenciosos.

Incorporar el tema de la corrupción en los informes nacionales o como un elemento de análisis en los informes temáticos, aunque sean relativos a materias distintas a las de la corrupción, permite constatar el impacto negativo que tiene la corrupción para el goce y ejercicio de derechos humanos de diversos sectores sociales.

### 3.3. Metodología de incidencia en informes: objetivos, medios y resultados esperables

Los objetivos estratégicos vinculados al uso de los informes de país o temáticos pueden ser de dos tipos. En primer lugar, la denuncia de hechos o situaciones de corrupción que afectan los derechos humanos de sectores determinados de la sociedad. En segundo lugar, pueden ser utilizados para que la Comisión profundice sobre las obligaciones estatales en materia de derechos humanos vinculadas con el fenómeno de corrupción. En ambos casos, los objetivos estratégicos suponen una forma distinta de utilizar los informes y, por lo tanto, de los medios que se disponen y los resultados esperados.

Si el objetivo estratégico es denunciar actos o situaciones de corrupción, los medios a utilizar pasan por generar información veraz acerca de qué consiste el acto o la situación de corrupción, cuál es su impacto en derechos humanos (ya sea en áreas, derechos o grupos especialmente afectados), de qué manera el Estado ha incumplido con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en cada caso concreto, y qué medidas específicas que podría recomendar la Comisión Interamericana en su informe sobre la respectiva visita, a fin de modificar la situación que se denuncia.

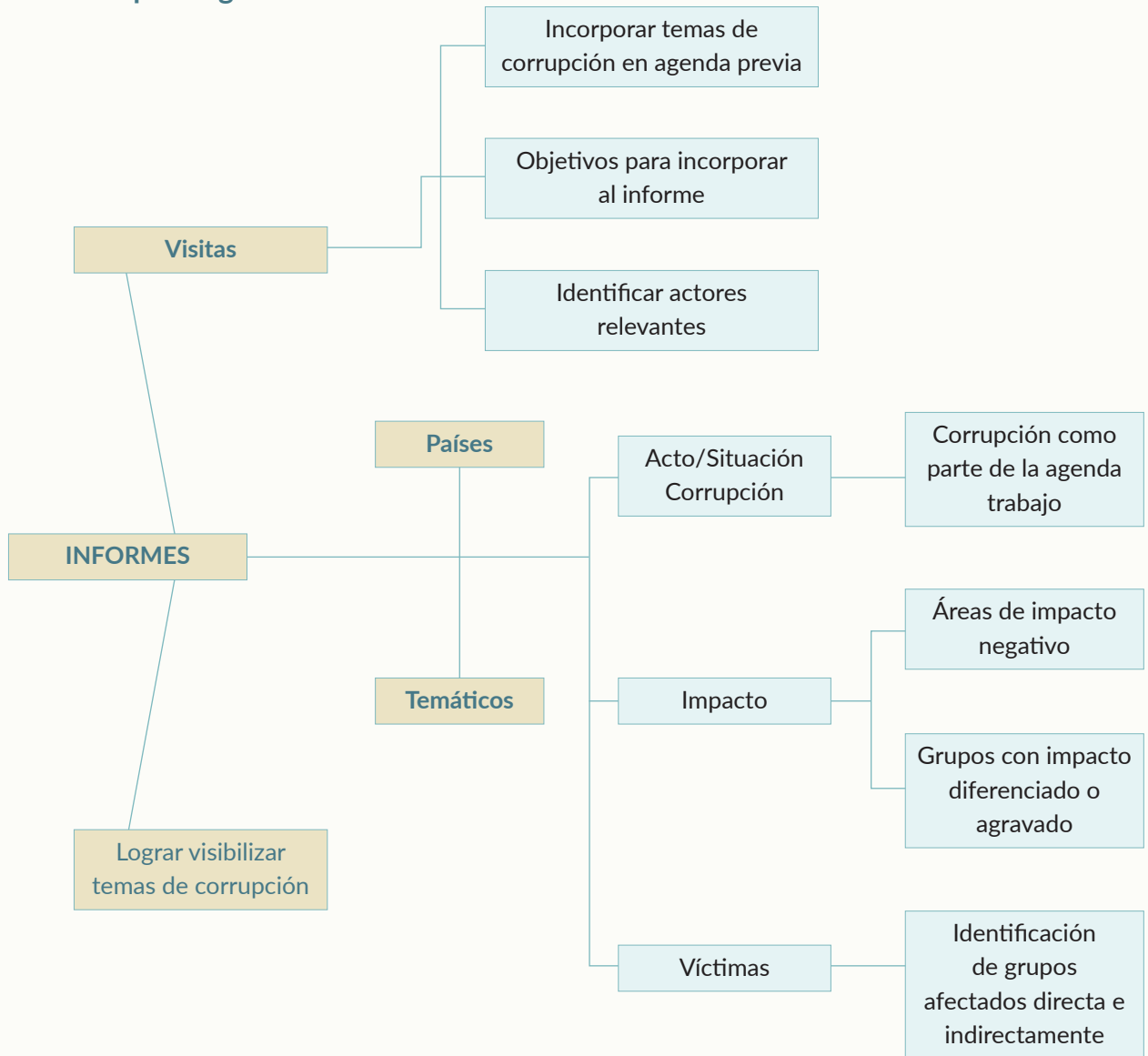
Para aumentar la efectividad de esta estrategia, es recomendable establecer canales de comunicación con la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y remitir la información antes de la visita *in loco*, a fin de que las personas que organizan la visita puedan incluir una agenda de reuniones y colecta de testimonios que aporten más elementos sobre los actos de corrupción denunciados.

Si el objetivo estratégico consiste en incorporar el fenómeno de corrupción dentro del análisis de un informe temático de la CIDH, el desafío es doble. Por un lado, entregar los elementos específicos que evidencien el vínculo entre el impacto negativo que genera la corrupción en los derechos humanos y el tema en abordado por la Comisión en un informe temático. Por ejemplo, si la Comisión elabora un informe sobre la situación de la independencia judicial, será fundamental proporcionar antecedentes que vinculen dicha independencia con las posibilidades de corrupción al interior de los poderes judiciales de la región, así como con las posibilidades de capturas institucional por parte de quienes buscan garantizar su impunidad para llevar a cabo actividades ilícitas.

Por otro lado, es necesario indicar con toda claridad a la Comisión cómo puede integrar en su informe temático las cuestiones vinculadas al fenómeno de la corrupción. En este sentido, se deben aportar antecedentes suficientes que le permitan a la CIDH elaborar recomendaciones concretas que, dentro del área temática del informe en preparación, también aborden aspectos relacionados con la lucha contra la corrupción.

En cuanto a los resultados esperados, es importante considerar que la inclusión de temas relacionados con corrupción y derechos humanos puede lograr el establecimiento de parámetros o estándares que sirvan como base para que la sociedad civil exija a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones, y también actúen como referencia mínima para el propio trabajo de la Comisión Interamericana. Finalmente, la referencia a actos de corrupción en un informe de país o temático, así como en el capítulo IV del Informe Anual, tiende a visibilizar la responsabilidad de actores públicos, privados y de grupos ilegales involucrados en tales actos, dotando a las víctimas de violaciones de derechos humanos derivadas de la corrupción de una herramienta de rendición de cuentas e incidencia en los ámbitos nacional e internacional.

### 3.4. Esquema general



### 3.5. Referencias y ejemplos

#### **CIDH, Informe temático sobre Corrupción y Derechos Humanos de 2019: párr. 523**

##### **1. Mecanismo de monitoreo**

- a) A través de sus secciones de monitoreo y relatorías temáticas y especiales, la CIDH continuará realizando seguimiento sobre los actos de corrupción que puedan afectar el disfrute de los derechos humanos en los Estados.*
- b) La CIDH con base en el artículo 41 de la CADH, podrá solicitar información a los Estados en casos de especial preocupación sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos.*

#### **CIDH, Informe de País: Informe Paraguay 2001**

*56. De acuerdo con las anteriores consideraciones, la corrupción existente en Paraguay afecta seriamente la institucionalidad democrática y es un factor importante por tomar en cuenta al analizar la situación de los derechos humanos en el país. Como reconoció el Estado paraguayo al firmar y ratificar la mencionada Convención Interamericana contra la Corrupción, dicho fenómeno socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos. Asimismo, la corrupción debilita las instituciones democráticas, distorsiona la economía, vicia la gestión pública y deteriora la moral social.*

#### **CIDH, Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras 2024**

*86. En conclusión, ante los elevados índices de corrupción en Honduras, la CIDH saluda la adopción de medidas legislativas para remover los obstáculos que impiden su investigación y sanción, y alienta al Estado a continuar con estos avances a fin de materializar la instalación de la CICIH. La CIDH recuerda, a su vez, que este proceso debe contar con amplia participación de distintos sectores de la sociedad civil y garantizar que sus propuestas e iniciativas sean efectivamente tomadas en cuenta. Además, el Estado debe garantizar un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos y el combate a la corrupción e impunidad, resguardando la independencia de las organizaciones de la sociedad civil y sus integrantes como el Consejo Nacional Anticorrupción.*

## Observaciones preliminares de la visita *in loco* a Guatemala, 2024

*La corrupción en Guatemala es estructural y endémica y se manifiesta en todos los niveles y territorios. El deterioro del Estado de derecho en Guatemala provocado por la corrupción se manifiesta, entre otras cuestiones, a través de injerencias a la independencia judicial, la criminalización de personas operadoras de justicia, periodistas y personas defensoras de derechos humanos y otros retrocesos en el combate a la corrupción e impunidad, que afectaron gravemente el acceso a la justicia y la vigencia de los derechos humanos.*

*Además, la corrupción, entre otros factores, como los altos niveles de pobreza y desigualdad y la discriminación estructural, limitan el acceso a derechos fundamentales de las personas en Guatemala. Como ejemplo de ello, la CIDH hizo referencia la preponderancia de intereses privados en conflictos sociales y agrarios, que restringen el acceso a derechos como el agua, el saneamiento, la educación, la alimentación el trabajo y a un medio ambiente sano en el país.*

*Por ello, la CIDH recomendó a Guatemala implementar un plan de acción nacional para prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción y adoptar una política pública nacional que combata de modo efectivo la pobreza y la desigualdad para garantizar la protección de los DESC. Esta política debe contemplar medidas en el ámbito económico y fiscal, así como para el combate a la corrupción.*

## Informes anuales de la CIDH

### Informe Anual, 2021, Capítulo IV.b, Guatemala

*La CIDH advierte que, las injerencias sistemáticas a la independencia del Poder Judicial, el debilitamiento de la institucionalidad en derechos humanos y los retrocesos cada vez más evidentes en la lucha contra la corrupción e impunidad afectan, a su vez, la estabilidad democrática y la propia vigencia de los derechos humanos de la población guatemalteca, en especial, de los grupos históricamente excluidos y discriminados como mujeres, pueblos indígenas, niñas, niños y adolescentes, las víctimas del conflicto armado interno, entre otros.*

*Sin embargo, la CIDH toma nota que a lo anterior se deben sumar los impactos de la corrupción ya que, por ejemplo, según información pública, en 2020, Q9.3 mil millones destinados a alimentación habrían terminado en sobornos. Según fuentes de información la sociedad civil ha llamado la atención sobre los alcances de la corrupción que a su juicio “afecta todas las áreas de desarrollo del país, incluido el humano y ahora a los niños y niñas que padecen de desnutrición en más de la mitad del país, reflejado en su baja estatura o no desarrollar el intelecto a un máximo potencial”. Ello es de particular gravedad debido al elevado porcentaje de niños y niñas indígenas que padecen de desnutrición.*

## Nicaragua

*Con respecto a la falta de saneamiento de tierras, nuevamente la CIDH recibió testimonios y consultó información pública sobre la adopción de medidas dirigidas a obstaculizar el pleno reconocimiento, uso y disfrute de los territorios indígenas ancestrales. Entre estas, se encuentran la venta, arrendamiento y titulación ilegal de tierras, durante este y los anteriores años, a través de avales, escrituras públicas y contratos facilitados por autoridades políticas, abogados, notarios públicos e incluso algunos miembros indígenas.*

*También se han registrado nuevas denuncias referidas a la imposición y el reconocimiento de gobiernos paralelos por parte de los gobiernos regionales o locales, facilitada, en algunos casos, por medio de supuestos “manuales de certificación de autoridades territoriales y/o comunales”. Estos hechos, impiden a las autoridades legítimamente elegidas, presentar reclamos en contra de las actividades descritas anteriormente y dan cuenta de un alto grado de corrupción, complicidad y facilitación de vulneraciones en contra de los derechos de los pueblos indígenas derechos a su propiedad colectiva y libre determinación.*

## Informe Anual, 2022, Capítulo IV.b,

## Venezuela

*La Comisión y la REDESCA notan que esta grave situación del sistema de salud sería resultado de múltiples causas, incluyendo, entre otras, la falta de un plan en materia de salud por parte del Estado, baja inversión pública -en la que se ha reportado que, pese a la grave situación del sistema de salud, para el 2021 el Gobierno solo habría invertido 1,4% de su presupuesto en el área asistencial; la falta de condiciones adecuadas y seguras para el personal de salud —que ha propiciado la fuga de capital humano—; el deterioro continuado de las infraestructuras hospitalarias, la falta de mantenimiento de los equipos médicos; hechos de corrupción y los desafíos para garantizar sin intermitencia los servicios públicos, tales como agua y electricidad. En este sentido, si bien se reconoce el impacto de las sanciones internacionales sobre el país, se destaca que la grave crisis es resultado de factores endógenos que se han ido agravando a partir de la falta de una atención adecuada a la misma.*

*La situación de las personas privadas de libertad (PPL) en Venezuela se presenta como una de las más graves en la región. Esta se caracteriza principalmente por una falta de estadísticas oficiales actualizadas, dualidad de sistemas penitenciarios, hacinamiento y empleo excesivo de la prisión preventiva. Además, se presentan actos de corrupción tanto en las prisiones como en los centros de detención policial, y se registra la falta de control efectivo de las cárceles por parte de las autoridades, lo cual deriva en la existencia de sistemas de “autogobierno” así como favorece la existencia de violencia intracarcelaria.*

*Otro obstáculo para el respeto y la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad es la existencia de actos de corrupción al interior de las cárceles y los centros de detención policial. De acuerdo con denuncias públicas, las personas detenidas son obligadas a abonar sumas de dinero para acceder a: i) alimentos, los cuales son revendidos por el personal penitenciario; ii) agua potable; iii) artículos de aseo personal iv) visitas conyugales; v) visitas de niñas y niños; y, vi) traslados a tribunales u hospitales.*

## Informe Anual, 2023, Capítulo IV.b, Venezuela

*Las condiciones generales de detención enfrentadas por las personas privadas de libertad en Venezuela se han caracterizado por el hacinamiento, el autogobierno, la corrupción, la violencia intracarcelaria, la escasez de alimentos, la carencia de personal capacitado, y la falta de acceso al agua potable y a la atención médica. La ausencia de datos actualizados impide evaluar mejoras o empeoramientos de estas problemáticas en 2023, salvo en el caso de escasa información recibida sobre la detención de mujeres, personas LGBTI y aquellas privadas de la libertad por motivos políticos.*

## CIDH, Informe Norte de Centroamérica Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales 2023

48. En conclusión, a partir de las situaciones estructurales previamente advertidas por la CIDH, sumado a la información recuperada para la construcción del presente informe, la Comisión observa que el contexto de pobreza y desigualdad, inseguridad y la ineficiencia institucional contribuyen al fortalecimiento de las organizaciones criminales en el norte de Centroamérica. En este contexto de exclusión social, la corrupción y la impunidad permiten que las organizaciones criminales desarrollen y establezcan verdaderas estructuras de poder paralelas penetrando y transformando negativamente las auténticas finalidades democráticas de los Estados en perjuicio del respeto y garantía de los derechos humanos. La falta de condiciones de seguridad dificulta el acceso de las personas a los servicios públicos e inversiones, dificultando la generación de oportunidades y desarrollo. En consecuencia, las personas se ven expuestas a violaciones de sus derechos humanos lo cual profundiza aún más la desigualdad y la exclusión social, generando así un círculo vicioso difícil de detener.

# 4

## AUDIENCIAS PÚBLICAS

### 4.1. Normativa y ejemplos relevantes

Desde hace varias décadas, la CIDH ha ejercido la facultad de convocar audiencias para recabar información sobre casos y medidas cautelares, así como para monitorear la situación de los derechos humanos en los países miembros de la OEA. Estas audiencias, reguladas en el **capítulo VI** del Reglamento de la Comisión, pueden ser solicitadas por organizaciones de la sociedad civil, por los Estado o por iniciativa de la propia CIDH. Su objetivo es recibir información sobre un caso, medidas cautelares o “información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA” (art. 62 Reglamento).

*Art. 62. Las audiencias podrán tener por objeto recibir información de las partes con relación a alguna petición, caso en trámite ante la Comisión, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA.*

Las audiencias de carácter general o temáticas (art. 66 Reglamento) deben solicitarse por escrito al menos 50 días antes de la sesión respectiva. La solicitud debe incluir una síntesis de los temas a exponer, su objetivo, y la identificación de las organizaciones y personas participantes. La Secretaría Ejecutiva comunicará la fecha, lugar y hora de la audiencia con al menos un mes de antelación. Si la audiencia aborda la situación de derechos humanos en un país, la Comisión convocará al Estado interesado, salvo que se trate de una audiencia privada (artículo 68 reglamento). La decisión de celebrar una audiencia será adoptada por los miembros de la Comisión, luego de haber sido propuesta por la Secretaría Ejecutiva.

En la actualidad, la CIDH tiene un portal en línea para procesar las solicitudes de audiencias. Aunque el Reglamento únicamente exige indicar el objeto y la identidad de las personas participantes, el portal habilitado requiere de una serie de datos adicionales, como:

- › Tipo de solicitud: medida cautelar, caso o audiencia temática.
- › En caso de procedimientos contenciosos o de protección en trámite, se debe señalar el número asignado al proceso, así como la etapa procesal en la que se encuentra.
- › Para audiencias sobre casos se debe señalar si se requiere la presencia de testigos o peritos.

- › Especificar la temática a tratar y, en su caso, el o los países involucrados.
- › Nombre, correo electrónico y teléfono de las personas u organizaciones que solicitan.
- › Resumen del objeto de la audiencia, acompañado con un archivo electrónico en formato PDF, o documento digital (.doc, .docx) en el que se profundice sobre el objeto de la audiencia. Se da la opción también de presentar anexos adicionales.

El portal debe completarse de manera individual para cada petición, medida cautelar o audiencia temática. En caso de presentar varias solicitudes, es necesario llenar un formulario separado para cada una. La concesión de la audiencia o reunión de trabajo será notificada al solicitante por la Secretaría Ejecutiva, generalmente con un mes de anticipación a su celebración. La CIDH también publica en su página web el calendario de audiencias dos semanas antes del inicio del período de sesiones correspondiente.

De acuerdo con el artículo 66.4 de su Reglamento, la CIDH ha invitado, en los últimos años, a representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, relatores especiales e integrantes de comités o grupos de trabajo del Sistema Universal de Derechos Humanos para participar en calidad de expertos/as en las audiencias. Por lo general, intervienen en la etapa destinada a preguntas y comentarios de las y los comisionados, sus relatores especiales y la dirección de su Secretaría Ejecutiva. Las audiencias públicas son transmitidas en directo en la página web de la CIDH. Los medios de comunicación e instituciones que deseen retransmitir las audiencias están autorizados a hacerlo. En circunstancias excepcionales, la Comisión, por oficio o a solicitud de parte interesada, podrá celebrar audiencias privadas y decidir quiénes podrán asistir; esta decisión corresponde exclusivamente a la Comisión.

Normalmente, las audiencias sobre peticiones, casos o medidas cautelares se celebran con el objeto de:

- › Determinar la admisibilidad de una petición.
- › Ampliar la información aportada por las partes.
- › Iniciar o desarrollar un procedimiento de solución amistosa.
- › Hacer seguimiento de las recomendaciones, medidas cautelares o verificar el cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa o recomendaciones emitidas por medio de informes finales de fondo publicados por la CIDH.

Las solicitudes pueden presentarse en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Sin embargo, cuando la audiencia se refiera a un solo país, es altamente recomendable presentar la documentación en el idioma oficial del mismo para evitar retrasos procesales.

Asimismo, de conformidad con el formulario electrónico, la solicitud debe incluir “un resumen [que exprese] brevemente el contexto, el tema y el objeto en debate”. El formulario advierte que “de no proveer esta información [la] solicitud de audiencia o reunión de trabajo no podrá ser considerada”. Además, se recomienda que el documento de soporte esté dirigido al o la secretaria ejecutiva, incluya un título breve de la audiencia, una descripción concisa de su objeto y una explicación más detallada de los fundamentos y justificación de la solicitud. Es fundamental incluir el petitorio de la audiencia, sin perjuicio de que el petitorio realizado oralmente presente algunas variaciones.

Aunque la CIDH no impone límites de páginas para las solicitudes de audiencia, se recomienda que los documentos de soporte no excedan 10 páginas, pudiéndose anexar estudios e informes complementarios, mapas, fotografías, etc. Lo anterior, para facilitar el trabajo de sistematización realizado por el personal de su Secretaría Ejecutiva. Tanto en el formulario electrónico como en el documento de soporte debe consignarse el nombre de todas las organizaciones que se adhieren al pedido de audiencia y los datos de contacto (correo electrónico y teléfono) de quienes recibirán las notificaciones relacionadas con la solicitud. El formulario exige al menos un correo electrónico a los fines de enviar el acuse de recibo de la solicitud y demás comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva.

Aunque esta posibilidad no está expresamente prevista en el texto del Reglamento, la CIDH puede acumular solicitudes de audiencias generales o temáticas que versan sobre temas conexos. En tales casos, la Secretaría Ejecutiva no informa el contenido de las solicitudes que fueron acumuladas, sino que comunica **únicamente** el nombre de la audiencia concedida y las organizaciones convocadas, además de la información general prevista en el Reglamento, como fecha, horario y lugar. Corresponde a las organizaciones convocadas coordinarse en la distribución del tiempo y el formato de sus presentaciones. En algunos casos, las solicitudes acumuladas por la CIDH se refieren a distintos países, lo que muchas veces representa un reto adicional para las organizaciones de la sociedad civil, que deben coordinarse en un corto plazo no solo para distribuir del tiempo, sino también para lograr una presentación coherente, sobre todo cuando las solicitudes acumuladas abordan asuntos distintos o presentan enfoque divergentes por parte de los y las peticionarias.

El artículo 63 del Reglamento de la CIDH establece que los Estados deben otorgar las garantías necesarias para que las personas convocadas a una audiencia puedan comparecer sin ninguna dificultad. Esto puede ser desde otorgar los documentos de viaje necesarios, así como evitar trabas para su traslado. Asimismo, dicha disposición reglamentaria prohíbe al Estado llevar a cabo acciones judiciales en contra de los testigos o peritos, o ejercer represalias contra ellos o sus familiares, “a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la [CIDH]”.

El artículo 69 establece que cada una de las partes que propone una prueba en una audiencia debe pagar todos los gastos que esta ocasione. Tales gastos van más allá de la presentación de la prueba, debiendo las partes solicitantes buscar los medios necesarios para garantizar su presencia en la audiencia.

## 4.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de audiencias

Las audiencias ante la CIDH son una herramienta muy importante para establecer contacto directo con los y las comisionadas y sensibilizar al organismo sobre problemáticas actuales o proporcionar información adicional en un caso o medida cautelar en trámite. Las organizaciones de la sociedad civil han utilizado las audiencias generales para dar visibilidad a retrocesos actuales en sus países y para posicionar la situación de grupos históricamente discriminados en la agenda interamericana de derechos humanos. Asimismo, se han utilizado de manera estratégica a la par con otras facultades de los órganos del SIDH para promover nuevos estándares jurídicos o coadyuvar en la difusión de estándares previamente desarrollados por la Comisión y por la Corte IDH.

En el contexto de la lucha contra la corrupción, las audiencias pueden contribuir a visibilizar situaciones concretas, particularmente de gran corrupción, en un país; situaciones de corrupción transnacional; o abordar temas generales, como la situación de la prensa, la independencia judicial o la situación de impunidad frente a corrupción estructural.

Al solicitar una audiencia temática vinculada a la lucha contra la corrupción, es esencial atender cuestiones centrales para aumentar las posibilidades de que la audiencia sea concedida y, en su caso, que tenga el impacto esperado.

En primer lugar, es fundamental seleccionar adecuadamente los temas prioritarios vinculados con corrupción y derechos humanos. En efecto, las temáticas que afectan derechos humanos y que se vinculan con corrupción en la región son variadas, por lo que la definición del tema pasa a ser vital para que la audiencia sea concedida. En este sentido, si se solicita una audiencia respecto de un país o un grupo de países, es fundamental que los hechos de corrupción tengan un impacto amplio en la población y, preferentemente, afectar a grupos en situación de vulnerabilidad que se ven expuestos de una manera agravada a los impactos negativos de los actos de corrupción. Además, debe dejarse claro que no se está ante un caso individual, que sigue otro procedimiento, sino ante una situación que requiere de una atención urgente de la CIDH para abrir un diálogo con el Estado para su pronta solución.

En caso de solicitar una audiencia general sobre temas relacionados con corrupción, es indispensable plantear con claridad el nexo que existe entre los hechos denunciados y las obligaciones estatales de derechos humanos. Para ello, el Informe temático *Corrupción y Derechos Humanos* (CIDH, 2019) es central para vincular la solicitud con las propias prioridades que ha fijado la CIDH en la materia.

No obstante, las audiencias también pueden ser una oportunidad para plantear a la Comisión la necesidad de atender a nuevos desafíos en la temática que hasta ahora no han sido incorporados en su agenda prioritaria. En este sentido, un ejemplo emergente en el actual contexto regional es el impacto del crimen organizado transnacional sobre los derechos humanos, tema que se perfila como un ámbito relevante para las agendas de los organismos internacionales de derechos humanos.

Al plantear una solicitud de audiencia vinculada con corrupción, se recomienda contar con una representación amplia de organizaciones de derechos humanos y de lucha contra la corrupción que acrediten un trabajo reconocido en la materia objeto de la audiencia. Asimismo, es importante contar con la presencia de representantes de colectivos y comunidades directamente impactados por actos de corrupción que, además, constituyen violaciones de sus derechos humanos.

La solicitud debe contener los elementos centrales que justifiquen de la necesidad de la audiencia y su relevancia en tres niveles: el impacto en los países de la región; el aporte para el trabajo en terreno de las organizaciones de derechos humanos; y el aporte para el propio trabajo de la CIDH que recogerá información que le dará una mejor evaluación para ejercer sus funciones. En este sentido, la información recopilada en una audiencia temática puede ser utilizada en el informe anual de la Comisión o en los estudios e informes temáticos que considere pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

A fin de que las audiencias puedan cumplir su objetivo de visibilizar problemáticas vinculadas con corrupción, las peticiones deben formularse con la intención de lograr avances en la agenda y temas de trabajo de corto, mediano y largo plazo de la Comisión. De esta forma, se deben presentar peticiones concretas que aborden de forma integral las medidas que el Estado debe adoptar en relación con la lucha contra la corrupción desde la perspectiva de derechos humanos. Esto permitirá un seguimiento de las medidas solicitadas, creación de grupos de trabajo, mantener informada a la CIDH e incorporar la temática de la audiencia a las prioridades de monitoreo de la Comisión.

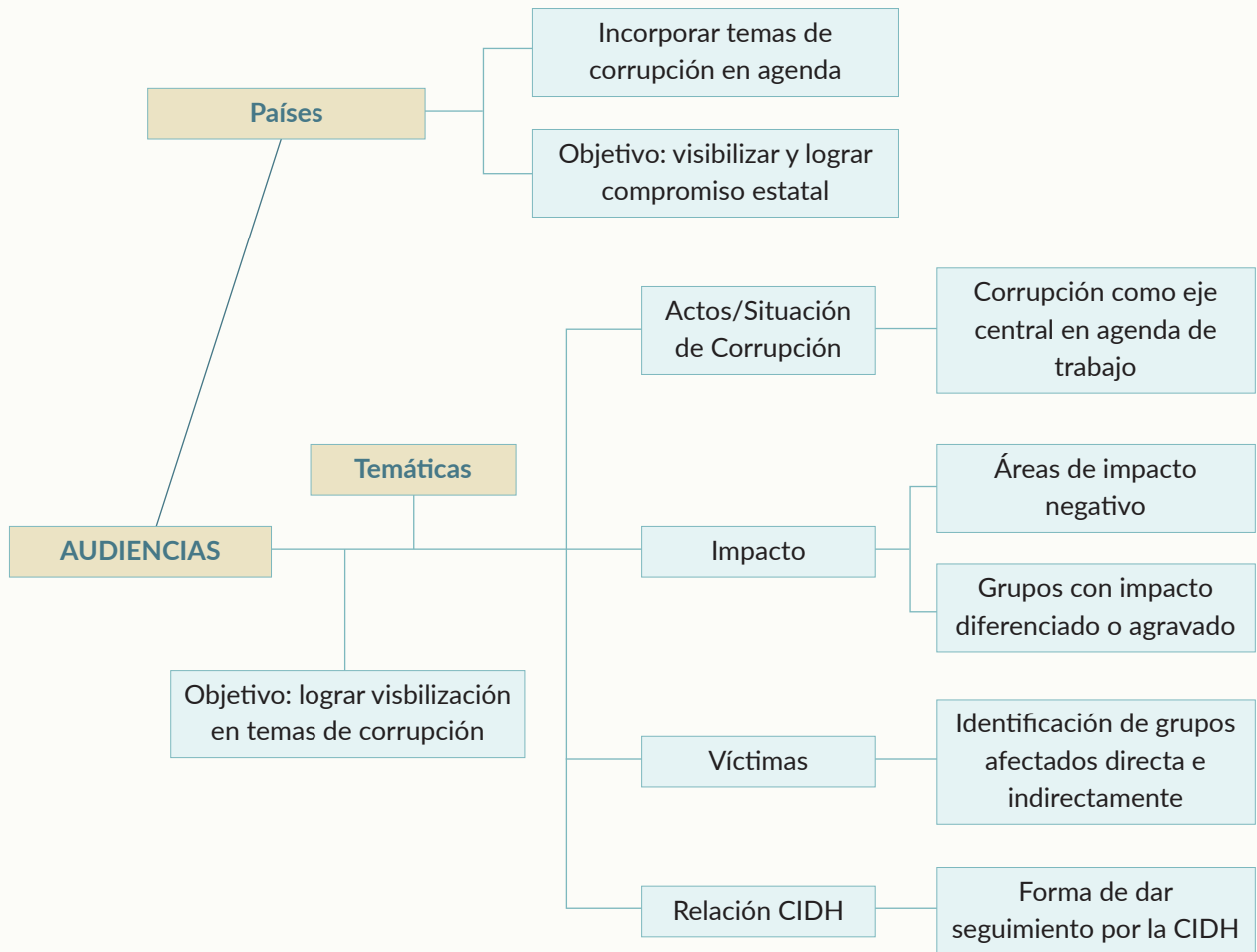
### 4.3. Metodología de incidencia en audiencias: objetivos, medios y resultados esperables

Las estrategias relativas a las audiencias públicas deben orientarse a la visibilización de situaciones de corrupción que requieren atención nacional y/o internacional. De este modo, es imperativo identificar claramente los actos o situaciones de corrupción más generalizadas, establecer su impacto sobre la democracia, el estado de derecho y el goce de los derechos humanos, señalar los estándares en materia de derechos humanos que sustentan la preocupación por enfrentar el caso o situación denunciada, e indicar las medidas que la autoridad debió adoptar y no lo ha hecho.

El impacto de una audiencia trasciende su mera realización y la toma de posición por parte de la CIDH, debiendo insertarse en una estrategia comunicacional integral. Así, el primer hito debe ser la solicitud de la audiencia, los motivos de esta, quiénes la respaldan y cuáles pueden ser los resultados esperables. Segundo, si la solicitud es rechazada, puede ser útil en ciertos casos visibilizar este hecho y a partir de ese rechazo, generar comunicaciones internas e internacionales haciendo ver por qué es necesario dar espacio a esta discusión, debido a su relevancia para los derechos humanos y a la discusión sobre impunidad. Tercero, si la audiencia es concedida, se debe preparar una estrategia de comunicación en redes sociales que permita su seguimiento: informar sobre su preparación, dar a conocer lo que se planteará a la CIDH y el equipo que hará la presentación; retransmitir la audiencia en espacios digitales, preparar cápsulas informativas; y, posteriormente, difundir los principales planteamientos, las medidas solicitadas y resaltar la necesidad de dar seguimiento al tema. Idealmente, establecer una forma de seguimiento informal del tema junto a la CIDH, compartiendo información actualizada de manera permanente.

Finalmente, en cuanto a los resultados esperados, es importante tener expectativas claras sobre el alcance de las audiencias públicas. Este no es un mecanismo contencioso, por lo que no se va a obtener una resolución ni una sentencia internacional. Su principal objetivo es la visibilizar un acto determinado o situación de corrupción que afecta los derechos humanos en un país o en relación con una temática específica. En ese sentido, el éxito de las audiencias dependerá de la capacidad de generar, a partir de una solicitud de audiencia pública, una estrategia comunicacional eficaz. Además, a través de este instrumento, es posible generar un diálogo con la Comisión Interamericana, a fin de que lo incorpore en sus labores de monitoreo internacional.

#### 4.4. Esquema general



#### 4.5. Referencias y ejemplos

Audiencia pública. 192 Período de sesiones, 3 de marzo de 2025



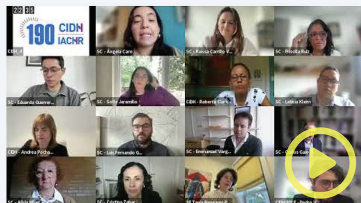
#### Regional: Obligaciones estatales de derechos humanos en contextos de corrupción

lunes, 3 de marzo de 2025

**Participantes:** Acción Ciudadana ■ Colectivo de Abogadas y Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) ■ Federación Internacional por los Derechos Humanos ■ Fundación para el Debido Proceso (DPLF)

■ Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) ■ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH-RD) ■ Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA) ■ Transparencia Internacional ■ Transparencia por Colombia ■ Transparência Internacional, Brasil

## Audiencia pública. 190 Período sesiones, 9 de julio de 2024



### Regional: Afectaciones al derecho a la libertad de expresión por medidas estatales de censura

lunes, 8 de julio de 2024

**Participantes:** Abraji ■ Article 19 Oficina Regional para México y Centroamérica ■ ARTIGO 19 Brasil e América do Sul ■ Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) ■ Associação de Jornalismo Digital (Ajour)

■ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) ■ Coalizão em Defesa do Jornalismo ■ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) ■ Comunicación e Información de la mujer (CIMAC ORG) ■ El Veinte ■ Federação Nacional dos Jornalistas (FENAJ) ■ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) ■ Foro de periodismo argentino (FOPEA) ■ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (IECCPG) ■ Instituto Palavra Aberta ■ Media Defence ■ Prensa Comunitaria y Ruda ■ Red Centroamericana de Periodistas ■ Red Rompe el Miedo de Guatemala (RRMG) ■ Robert F. Kennedy Human Rights (RFKHR) ■ Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) ■ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) ■ Tornavoz ■ Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Guatemala (UDEFEQUA)

**Temas:** Derecho a la Libertad de Expresión

## Audiencia pública. 171 Período sesiones Bolivia, 15 de febrero de 2019



### Corrupción y derechos humanos: el rol de los sistemas de justicia en América Latina

viernes, 15 de febrero de 2019

**Participantes:** Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho ■ Acceso a la Justicia ■ Alianza Pro Justicia ■ Article 19-México ■ Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez (PRODH) ■

Claudia Escobar Mejía ■ Claudio Nash ■ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) ■ Comisión Nacional Anticorrupción (CNA) ■ Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE) ■ Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) ■ FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación ■ Impunity Watch ■ Instituto de Defensa Legal (IDL) ■ Instituto de la Judicatura ■ José Ugaz Sanchez-Moreno ■ Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) ■ Open Society Justice Initiative (OSI) ■ Plataforma Internacional Contra la Impunidad ■ PROÉTICA, Capítulo peruano de Transparencia Internacional ■ Transparencia Venezuela

**Temas:** Acceso a la Justicia, Garantías Judiciales

## 5

## RESOLUCIONES Y COMUNICADOS

**5.1. Las resoluciones y comunicados de prensa de la CIDH: práctica y ejemplos relevantes**

Como todo organismo internacional, tanto la Comisión Interamericana como la Corte Interamericana pueden dictar resoluciones sobre ciertos temas de interés para el cumplimiento de sus funciones. Este es un instrumento interesante por la amplitud de temas que puede abordar y la libertad con la que cuentan estos organismos para pronunciarse sin tener que entablar un diálogo obligatorio con los Estados, como ocurre, por ejemplo, en las observaciones *in loco* o en los informes de países y temáticos. Cabe destacar que estas resoluciones son excepcionales.

Adicionalmente, la CIDH puede emitir comunicados de prensa para informar sobre su trabajo (sesiones, resoluciones, entre otras), así como para tomar posición ante ciertos temas, alertar sobre situaciones graves o condenar violaciones de derechos humanos. Todo esto, con gran agilidad y sin tener que agotar procedimientos de tipo contencioso. Este es un mecanismo muy usado por la CIDH.

La Comisión Interamericana ha dictado dos resoluciones relevantes en materia de corrupción. La primera, la Resolución 1/2017, se refirió a la situación de impunidad en Guatemala en el contexto del conflicto entre gobierno de Guatemala y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). En ella, la CIDH puso énfasis en la situación de impunidad en ese país tanto en relación con violaciones de derechos humanos y como frente a graves actos de corrupción denunciados por la CICIG y en los que brindaba apoyo a las instituciones nacionales.

La segunda, la Resolución 1/2018, marcó un hito en el SIDH al ser el primer pronunciamiento integral en la materia. La resolución abarcó el impacto negativo de la corrupción en derechos humanos y reafirmó la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas para su combate. Esta resolución fue el antecedente directo del informe temático que la CIDH publicó el año 2019: *Corrupción y Derechos Humanos*.

En cuanto a los comunicados de prensa, un buen ejemplo de las posibilidades que otorga este instrumento en materia de lucha contra la corrupción con un enfoque de derechos humanos es la resolución dictada en septiembre de 2020, en el marco de la pandemia por el COVID-19. Dicho comunicado estuvo destinado a alertar sobre los riesgos de corrupción asociados a las decisiones sanitarias adoptadas durante la emergencia y la ausencia de controles efectivos producto de la urgencia de la crisis regional.

Por su parte, la Corte IDH ha recurrido con menor frecuencia a las resoluciones y comunicados de prensa para posicionarse sobre temas sustantivo. La Corte, normalmente, utiliza estos instrumentos como un medio

de información de sus labores. Una excepción fue la Resolución 1/2020 adoptada durante la pandemia, en la que la Corte estableció criterios generales para que los Estados pudieran compatibilizar las medidas sanitarias necesarias con las obligaciones en materia de derechos humanos.

## **5.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de las resoluciones y comunicados de prensa**

El uso de resoluciones y comunicados de prensa como parte de una estrategia de lucha contra la corrupción con enfoque de derechos humanos presenta ciertos desafíos para la sociedad civil. El principal reto consiste en que estos instrumentos son de exclusiva de los órganos del sistema interamericano, lo que limita el espacio de influencia por parte de la sociedad civil.

Un primer aspecto relevante es el trabajo que se puede realizar para convencer a la Comisión para promover la adopción de una resolución o un pronunciamiento sobre una situación de corrupción que afecte los derechos humanos. En este sentido, es fundamental mantener un diálogo permanente con la CIDH, a fin de sensibilizarle sobre las realidades nacionales o regionales que impiden o que afectan directamente el goce y ejercicio de derechos humanos y que no han sido objeto de un tratamiento particular por parte de la jurisprudencia interamericana o los informes de la propia Comisión.

En segundo lugar, una estrategia efectiva en relación con las resoluciones debe buscar incorporar la corrupción como un elemento contextual en el análisis del ejercicio de los derechos humanos, sea a nivel nacional o a regional. En este sentido, los esfuerzos de la sociedad civil deben estar dirigidos a aportar insumos que permitan explicar las afectaciones de derechos humanos como una consecuencia institucional de fallas en materia de prevención, protección y respuesta adecuada frente a los ilícitos estatales.

En tercer lugar, en cuanto a los comunicados de prensa, resulta esencial suministrar a la CIDH información precisa y documentada sobre actos o situaciones concretas de corrupción que impacten de manera específica a colectivos determinados. Este ejercicio tiene un doble alcance: por un lado, lograr que la CIDH emita un pronunciamiento oportuno que denuncie una situación y el apoyo que da este órgano permite a las organizaciones locales de derechos humanos para influir en las decisiones de las autoridades. Por otro lado, utilizar dichos pronunciamientos para generar respaldo internacional para fortalecer las demandas y acciones a nivel local.

## **5.3. Metodología de incidencia en resoluciones y comunicados de prensa: objetivos, medios y resultados esperables**

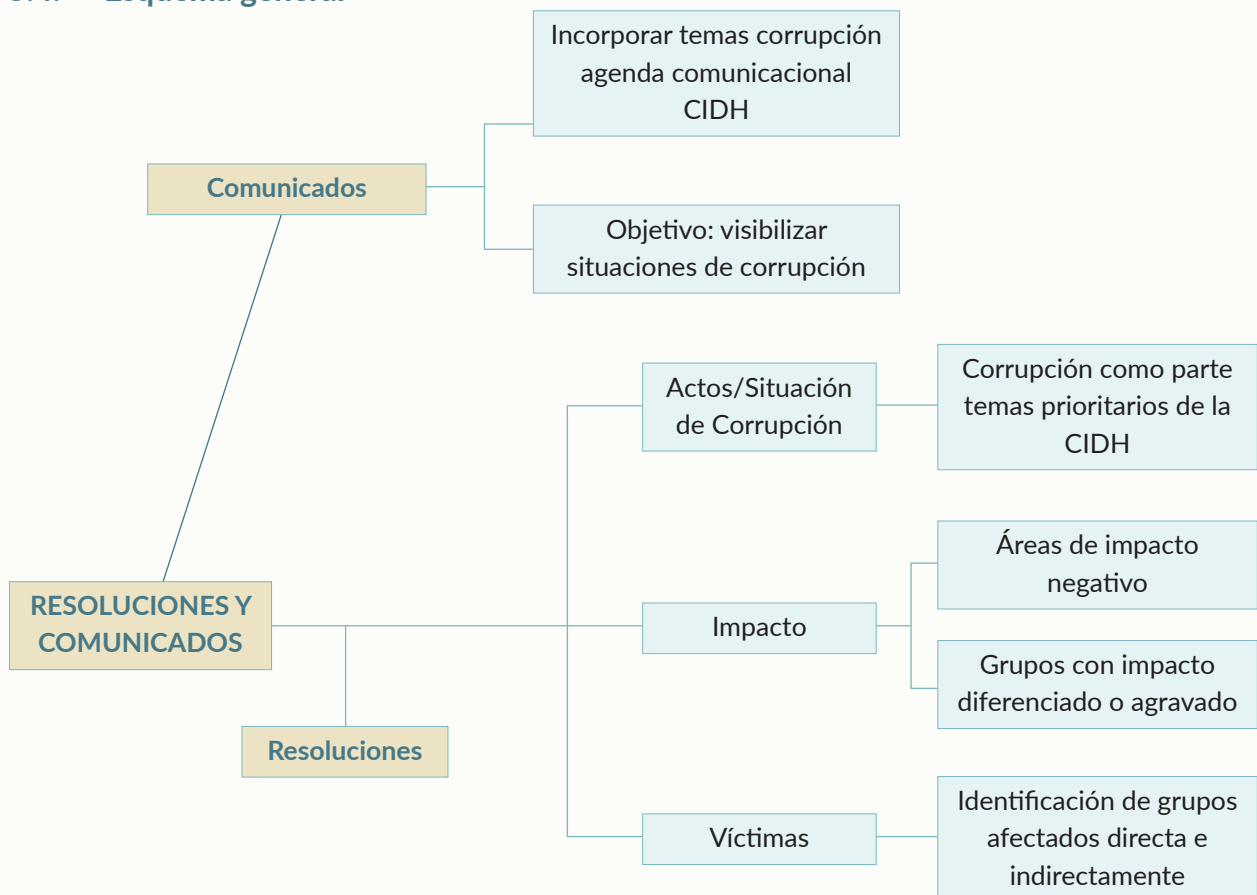
Los objetivos estratégicos vinculados a las resoluciones y los comunicados de prensa deben orientarse a posicionar determinadas temáticas en las agendas nacionales y regionales en materia de lucha contra la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos. Estos instrumentos permiten ampliar las áreas temáticas que habitualmente desarrollan los organismos internacionales de derechos humanos. Claros ejemplos de esto son la Resolución 1/2017 sobre impunidad y derechos humanos, y las resoluciones tanto de la Comisión como por la Corte en relación con la pandemia del COVID-19 en 2020.

Debido a la mayor libertad que tienen la Comisión y la Corte para emitir este tipo de resoluciones y comunicados de prensa, y a la posibilidad de ofrecer una respuesta rápida, estos mecanismos son una alternativa valiosa de supervisión internacional con un carácter eminentemente preventivo.

Si bien un comunicado de prensa no posee el mismo peso jurídico que una sentencia o una medida cautelar, ofrece la posibilidad de influir en el debate público tanto a nivel regional como local. Su impacto dependerá no solo del tenor de la resolución internacional, sino también del uso estratégico que las organizaciones logren darle a nivel interno.

En consecuencia, los resultados esperables de la utilización de estos mecanismos están relacionados con la posibilidad de obtener una respuesta rápida por parte de los organismos de control, generando una influencia sobre los órganos nacionales encargados de tomar decisiones vinculadas a la corrupción y los derechos humanos. En el caso de la Resolución 1/2017, por ejemplo, el objetivo o el resultado posible esperable era generar una alerta internacional sobre el conflicto que se estaba desarrollando entre el gobierno de Guatemala y la CICIG en materia de impunidad en ese país.

#### 5.4. Esquema general



## 5.5. Referencias y ejemplos

### CIDH, Informe temático sobre Corrupción y Derechos Humanos de 2019, párr. 523

#### 1. Mecanismo de monitoreo

*d) La CIDH dará visibilidad a los casos de gran corrupción a través de sus redes sociales, comunicados de prensa y audiencias públicas en periodos de sesiones, para crear conciencia sobre los efectos que este fenómeno genera sobre en el disfrute de los derechos humanos.*

## COMUNICACIONES: COVID-19 Y CORRUPCIÓN

| CIDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Comunicado de Prensa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre la CIDH</li> <li>Fortalecimiento</li> <li>Denuncias</li> <li>Decisiones</li> <li>Medidas Cautelares</li> <li>Audiencias</li> <li>Informes</li> <li>Períodos de Sesiones</li> <li>Actividades e Iniciativas</li> <li>Prensa</li> <li>Becas y Pasantías</li> <li>Enlaces de Interés</li> <li>Búsqueda</li> </ul> | <p><b>La CIDH llama a combatir la corrupción y garantizar los derechos humanos a través de la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública en contexto de pandemia de COVID-19</b></p> <p>16 de septiembre de 2020</p> <p>Washington, D.C. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19) recuerda la importancia de encaminar acciones para evitar y combatir la corrupción como medida para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria. En este sentido, como parte de las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia, la CIDH llama a los Estados a fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas como principio fundamental de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos y como vía para garantizar el derecho de acceso a la información de la población.</p> <p>La Comisión ha tomado conocimiento de una serie de afectaciones ocurridas como consecuencia de la reducción e inexistencia de controles en la gestión pública procedente de la coyuntura de emergencia declarada en la mayoría de los países de la región, que tendrán impacto en la situación de los derechos humanos y que podrían derivar de actos de corrupción. Entre las más relevantes afectaciones, la Comisión ha sido informada de hechos relacionados a la falta de publicidad de las contrataciones y compras públicas realizadas, ausencia de información completa, oportuna, cierta, accesible, actualizada y difundida por canales ordinarios y la falta de criterios claros para rendir cuentas sobre los gastos realizados en el marco de la emergencia sanitaria. También manifiesta su preocupación por el impacto sobre los derechos humanos que pueden significar las condiciones impuestas para la ejecución de los acuerdos de asistencia financiera que algunos Estados de la región han adoptado como medida para hacer frente a la crisis sanitaria.</p> <div> <div>A+ A-</div> <div> <p><b>Enlaces útiles</b></p> <p><a href="#">Resolución 1/2018</a></p> <p><a href="#">Resolución No. 1/2020</a></p> </div> <div> <p><b>Datos de contacto</b></p> <p>Oficina de Prensa de la CIDH<br/> <a href="mailto:cidh-prensa@oas.org">cidh-prensa@oas.org</a></p> </div> <div> <p><b>Más sobre la CIDH</b></p> <p><a href="#">Comunicados de prensa</a></p> <p><a href="#">Sitio web de la CIDH</a></p> <p><a href="#">CIDH en Facebook</a></p> <p><a href="#">CIDH en Twitter</a></p> <p><a href="#">CIDH en Youtube</a></p> <p><a href="#">CIDH en Flickr</a></p> </div> </div> |

## RESOLUCIÓN 1/2017



**RESOLUCIÓN 1/17**  
**DERECHOS HUMANOS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**12 de septiembre de 2017**

La lucha contra la corrupción guarda una relación inequívoca con el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. La impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción. Por ello, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla es una obligación imperiosa con el fin de alcanzar el acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos. En el contexto de la OEA, la lucha contra la corrupción tiene un rol importante en la implementación de compromisos fundamentales que los Estados miembros han asumido. Como reafirma la Carta Interamericana: "Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos [...] [y] el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho [...] Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa".

La Comisión observa con preocupación cómo el flagelo de la corrupción afecta a diferentes países de la región. En ese sentido, la Comisión reafirma la importancia que tiene la lucha contra la corrupción para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, en especial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, cuya efectividad depende de políticas y presupuesto públicos.

Es con base en la relevancia de dicha lucha y los compromisos relacionados a la protección de los derechos humanos en la región que la CIDH decidió emitir la presente resolución con fundamento con el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La situación que se vive en Guatemala en los últimos días ejemplifica la importancia de la transparencia de las actividades gubernamentales, y que el ejercicio del poder se sujete al Estado de Derecho. Pocas semanas después de realizar su visita *in loco* a Guatemala para verificar la situación de los derechos humanos en el país, la CIDH tomó conocimiento de la decisión del Presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales, el 27 de agosto de 2017, de declarar persona *non grata* a Iván Velásquez, Comisionado titular de la Comisión Internacional Contra La Impunidad en Guatemala (CICIG)<sup>1</sup>, y ordenar su expulsión del país.

## RESOLUCIÓN 1/2018

**RESOLUCIÓN 1/18**  
**CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS**

Considerando que la corrupción es un complejo fenómeno que afecta a los derechos humanos en su integralidad –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales–, así como al derecho al desarrollo; debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad.

Habiendo realizado dos reuniones de consulta con operadores de justicia, expertos y sociedad civil, quienes destacaron que la corrupción se caracteriza por el abuso o desviación del poder, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que debilita las instituciones de control tanto administrativas como judiciales.

Consternados y consternadas porque al prevalecer la corrupción, los actores involucrados establecen estructuras que capturan las entidades estatales, a través de distintos esquemas criminales, por ejemplo, a) al adoptar decisiones gubernamentales de manera irregular, tales como contratos u obras públicas, nombramientos o ascensos, leyes o exoneraciones tributarias, afectando los principios de igualdad, transparencia, debido proceso e imparcialidad; b) al valorar los contratos u obras públicas de manera desviada, favoreciendo el interés privado por sobre el público, afectando los recursos con que cuenta el Estado; c) al requerir los funcionarios públicos prebendas indebidamente a cambio de servicios públicos; d) al influir indebidamente en los procesos electorales mediante el financiamiento ilícito de campañas electorales y candidaturas.

Destacando que la corrupción tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, personas migrantes y las personas privadas de libertad y afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas como los migrantes, niñas, niños y mujeres.

Preocupados que, tal y como lo ha documentado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de sus informes de país, el sistema de peticiones y casos, medidas cautelares y resoluciones, los funcionarios públicos, operadores de justicia, periodistas, personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales, jóvenes y líderes de pueblos indígenas y de comunidades afrodescendientes, son víctimas frecuentes de ataques contra la vida, la integridad, libertad y seguridad personal, como consecuencia de investigar, informar y denunciar actos de corrupción.

# 6

## CASOS CONTENCIOSOS (CIDH)

### 6.1. El sistema de peticiones y casos en el IDH: breve explicación de la base normativa y ejemplos relevantes

De acuerdo con el artículo 44 de la CADH, cualquier persona, grupo de personas o una organización no gubernamental reconocida por un Estado miembro del sistema de la OEA puede presentar una petición o denuncia a la CIDH. Este organismo, de carácter cuasi judicial, examina el asunto, lo pone en conocimiento del Estado y, una vez superada la etapa de estudio inicial y el trámite de admisibilidad, dicta un informe preliminar sobre el fondo del asunto. Este informe es transmitido al Estado con recomendaciones específicas para que adopte las medidas necesarias.

Si el Estado no da respuesta o no toma las medidas recomendadas, la Comisión puede someter el caso a la jurisdicción de la Corte IDH o dictar un informe final sobre el fondo y hacerlo público. Para que la CIDH remita el caso a la Corte IDH, es necesario que el Estado denunciado haya ratificado la Convención Americana y haya dado competencia a la Corte Interamericana (conforme al artículo 62 de la CADH).

El criterio para el envío de casos es que todos deben ser enviados como regla general; sin embargo, en la práctica, la CIDH mantiene una amplia discrecionalidad respecto de qué casos se envía y cuáles no ante el Tribunal Interamericano.

*62.1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.*

*Art. 44. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.*

Hasta la fecha, ni la Comisión ni la Corte han establecido la responsabilidad internacional de un Estado por violaciones de derechos humanos derivadas directamente de actos de corrupción. Sin embargo, existen un conjunto de casos ante la Corte Interamericana en los que la corrupción es parte del contexto de las violaciones de derechos humanos cometidas, o bien, casos en los que se han violado los derechos humanos de personas sometidas a investigaciones por actos de corrupción. Una sistematización completa de estos casos se encuentra en el *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre el tema de corrupción* (Nº23).

En consecuencia, un desafío importante para la sociedad civil y el propio sistema interamericano es avanzar hacia un caso contencioso que establezca que el ilícito internacional que configura la responsabilidad del Estado está vinculado con un acto o situación de corrupción. Esta no es una cuestión menor, sino que tiene directa relación con la posibilidad de dictar medidas de reparación y, particularmente, medidas de no repetición, que aborden directamente aspectos o factores sobre corrupción que dieron origen al ilícito internacional.

Cabe recordar que las medidas de reparación integral que dicta la Corte IDH en su jurisprudencia contenciosa tienen, necesariamente, que estar basadas en un nexo de causalidad entre la violación sufrida por la víctima y la medida de reparación dispuesta por el tribunal. De esta forma, para poder abordar medidas de reparación más complejas y relacionadas de una manera directa con el tema de la corrupción, resulta necesario que este fenómeno no solo sea visualizado como parte del contexto del actuar ilícito estatal, sino que debe establecerse claramente que esta es la base o la fuente de dicho ilícito atribuible al Estado.

*63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

*68.1. Los Estados Parte en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.*

## 6.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de la presentación de peticiones y casos

Es importante recordar que para que se configure responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos en el marco del sistema interamericano, es necesario que concurren dos elementos: un ilícito internacional y que este sea atribuible al Estado. El ilícito internacional consiste en el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos, esto es, incumplir con las obligaciones de respeto, garantía y prevención a través de una acción u omisión de sus agentes. En consecuencia, para demostrar que el Estado es internacionalmente responsable se debe acreditar el acto ilícito, el derecho que ha sido violado, y cuáles son los agentes estatales a los que se le pueda atribuir dicho incumplimiento.

### Actos Corrupción

- › Soborno
- › Cohecho
- › Tráfico de influencia
- › Enriquecimiento ilícito
- › Malversación de recursos públicos
- › Abuso de funciones

### Situaciones de corrupción

- › Gran corrupción
- › Macro corrupción
- › Captura del Estado

Cuando se configura la responsabilidad internacional del Estado, esto es, se acredita un ilícito internacional atribuible al Estado, surgen dos consecuencias principales. Por una parte, surge la obligación de cesar la violación de derechos humanos, esto es, tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación internacional que el Estado haya incumplido. En segundo lugar, surge la obligación de reparar integralmente el daño producido por el actuar ilícito del Estado.

En materia de derecho internacional y particularmente relevante en el ámbito de los derechos humanos, se entiende que la reparación debe ser integral. La forma en la que se determina la integralidad de la reparación está vinculada con dos aspectos. Por un lado, el alcance del daño, esto es a quienes ha afectado de una manera directa e indirecta el actuar ilícito del Estado. Así, tenemos a la víctima directa, pero también tenemos al entorno inmediato de dicha víctima que también se ve afectada por el actuar ilícito del Estado; de igual manera, se puede ver afectada la comunidad en la que está inserta dicha víctima; e incluso, un acto de grave violación de derechos humanos podría considerarse que afecta a la humanidad en su conjunto (violaciones graves de derechos humanos que puedan llegar a configurar un crimen de lesa humanidad u otro crimen internacional). Además del alcance del daño, es necesario establecer su naturaleza y de esta forma poder tomar las medidas correspondientes al momento de reparar.

En este sentido, las modalidades de reparación tienen diversa naturaleza asociada a la naturaleza del daño.

- › Por una parte, encontramos medidas de carácter material, que buscan compensar el daño ocasionado por el actual ilícito del Estado que se traduce en las correspondientes indemnizaciones por el daño directo, indirecto e incluso daño inmaterial.
- › Por otro lado, están las medidas de reparación de carácter inmaterial que pueden organizarse bajo los criterios propios del derecho internacional:
  - Medidas de restitución (volver las cosas al Estado anterior de la violación de derechos humanos).
  - Medidas de rehabilitación (hacerse cargo de los daños físicos y psicológicos de la violación de derechos humanos).
  - Medidas de satisfacción (restablecer la relación rota entre el Estado y la víctima y su entorno a través de medidas de carácter simbólico).

- › Por último, están las garantías de no repetición (medidas correctivas e incluso de transformación) asociadas a la falta de garantía efectiva de los derechos humanos por parte del Estado.

De esta forma, al momento de configurar la responsabilidad internacional del Estado, el daño ocasionado por esta y la reparación integral del mismo hay que tener una serie de particulares consideraciones cuando lo que se busca es vincular el acto de corrupción con la responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos.

- i. El primer aspecto que se debe tener en consideración cuando se piensa en presentar un caso contencioso vinculado con corrupción ante el sistema interamericano de derechos humanos es la cuestión sobre la relación de causalidad entre un acto o situación de corrupción y el ilícito internacional. Como se ha señalado anteriormente, el ilícito internacional consiste en el incumplimiento de las obligaciones del Estado respecto de algún derecho o libertad consagrado en un instrumento vinculante del sistema interamericano de derechos humanos, particularmente la CADH. Aquí, el aspecto central a tener en consideración es que no basta con establecer un incumplimiento mediante una acción u omisión atribuible al Estado de una obligación general en materia de derechos humanos, sino que es necesario probar que dicho ilícito tiene como fuente un acto de corrupción. De esta forma, se debe establecer una relación de causalidad entre el acto de corrupción y el ilícito internacional. Por ejemplo, demostrar que una acción prohibida internacionalmente tiene como base un acto de corrupción, o bien, que una abstención por parte del Estado respecto de una prestación a la cual está obligado tiene como fundamento un hecho de corrupción. Sin esta relación de causalidad entre el acto o una situación de corrupción y el ilícito internacional, se podrá establecer la responsabilidad internacional del Estado, pero esta no se vinculará con la corrupción. Esto es lo que ha venido sucediendo hasta ahora en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, donde se ha establecido en más de un caso un contexto de corrupción vinculado con las violaciones de derechos humanos, pero no se ha establecido que la corrupción sea la fuente directa del ilícito internacional.
- ii. En segundo lugar, surge la necesidad de establecer la atribución del incumplimiento de las obligaciones internacionales que dan base al ilícito internacional con una acción u omisión atribuible al Estado. En esta materia, se utilizan los mismos estándares generales del derecho internacional público, esto es, cualquier agencia estatal puede comprometer la responsabilidad del Estado sin necesidad de acreditar de que este haya actuado dentro de sus facultades o atribuciones, y tampoco es necesario acreditar un elemento subjetivo, esto es, que dicha acción haya sido cometida con la intención de comprometer internacionalmente al Estado. En este sentido, en materia de corrupción es necesario acreditar que el acto de corrupción o ha sido ejecutado por un agente estatal, o bien, los agentes estatales no han actuado de forma eficaz para impedir que dicho acto se realice. Esta cuestión tiene especial relevancia en el ámbito de la gran corrupción, donde tiende a ser más difícil acreditar una actuación u omisión directa de un agente estatal, ya que se da en contextos de actos lícitos e ilícitos a distinto nivel, pero aquí lo relevante es la ineficacia del Estado para corregir prevenir eficazmente dicho contexto o situación de corrupción.
- iii. Una vez que se haya podido acreditar un ilícito internacional en materia de derechos humanos que es atribuible al Estado, se configura su responsabilidad internacional. Es en este momento que

surge con relevancia la necesidad de acreditar el daño, ya que esto es lo que le permitirá al sistema interamericano disponer medidas de reparación. En materia de daño, tenemos que pensar en los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados en el caso concreto por el actuar ilícito basado en corrupción. La única forma de que la Corte o la Comisión puedan disponer medidas de reparación integral es demostrando el alcance del daño y su naturaleza. De ahí que sea particularmente relevante en el ámbito de corrupción poder demostrar los perjuicios directos e indirectos, materiales e inmateriales, ocasionados por el acto de corrupción que ha sido la base del incumplimiento de las obligaciones internacionales por parte del Estado.

- iv. Una vez establecido que estamos ante un ilícito atribuible al Estado que ha ocasionado un daño, se hace necesario resolver la cuestión de la identificación de las víctimas de dicho daño. Esta es una cuestión particularmente compleja en el ámbito de la corrupción, ya que tradicionalmente se ha analizado el tema de la corrupción como un ilícito “sin víctimas” y, por ello, es imprescindible que en cada caso vinculado con corrupción se pueda identificar a las víctimas y cuál ha sido el daño concreto que éstas han sufrido.

Los estándares internacionales en materia de derechos humanos se han ido ampliando en esta materia a partir de los temas vinculados con pueblos indígenas y también en aquellos vinculados con materias medioambientales. Esto hoy permite tener un mejor sustento en el ámbito internacional para plantear que los ilícitos atribuibles al Estado generan un daño que se traduce en perjuicios directos a algunas personas, pero también en perjuicios a la comunidad en su conjunto. un buen ejemplo de esto es el caso la *Oroya versus Perú* (Corte IDH, Serie C N° 511, sentencia de 27 de noviembre de 2023) vinculado con contaminación medioambiental y la afectación en diversos derechos de las víctimas convencionalmente protegidos, que llevó a la Corte a establecer un perjuicio colectivo a la comunidad más allá del perjuicio individual de las personas que fueron consideradas víctimas individuales en dicho caso.

- v. Un paso relevante en esta materia es poder establecer cuáles son las medidas de reparación integral que pueden ser solicitadas a fin de que el Estado se haga cargo de los perjuicios que ha ocasionado a través de su actuar ilícito. En este sentido, se hace necesario establecer un claro vínculo lógico entre la violación con base en un acto de corrupción, el daño acreditado y la medida de reparación que se va a solicitar. Solo en la medida que se pueda acreditar que el ilícito tiene por base un acto de corrupción, se podrán solicitar ante el sistema interamericano medidas destinadas a prevenir, corregir o transformar la realidad del Estado en materia de lucha contra la corrupción. En este sentido si se solicitan medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y, más aún, en el caso de garantía de no repetición, estas medidas deben poder ser justificadas con base en el ilícito demostrado en el respectivo proceso. En este sentido, cobra especial relevancia el informe temático del 2019, ya que en este se establece no solo algunos conceptos amplios en materia de la responsabilidad del Estado, sino que aborda expresamente el tema de las medidas de reparación basada en actos de corrupción.
- vi. Finalmente, tanto la Comisión como la Corte IDH han desarrollado mecanismos de seguimiento de sus medidas de reparación integral. Este puede ser un espacio particularmente relevante para poder dar visibilidad a los temas sobre corrupción y las medidas que se dicten internacionalmente. Los procesos de seguimiento permiten un control internacional y por tanto, una instancia de rendición de cuentas por parte de los Estado, bajo supervisión internacional y con participación de la sociedad civil

Definitivamente, al momento de analizar los hechos de un caso que está vinculado con corrupción y derechos humanos, si se quiere presentar como un caso contencioso ante el sistema interamericano es necesario ir haciendo un análisis de cada uno de estos elementos que deberán ser acreditados ante los organismos internacionales, a fin de que estos puedan efectivamente establecer que estamos ante una violación de derechos humanos basada en un acto de corrupción y así poder dictar las medidas de reparación correspondientes.

### 6.3. Metodología de incidencia en la presentación de peticiones y casos: objetivos, medios y resultados esperables.

Desde un punto de vista de los objetivos estratégicos, los casos contenciosos ante el sistema interamericano han demostrado un gran potencial, ya que permiten visualizar ciertas situaciones graves de violaciones de derechos humanos, disponer medidas de reparación, particularmente garantías de no repetición. En este sentido, al momento de presentar un caso contencioso basado en un acto o situación de corrupción, es necesario tener claro si es posible acreditar cada uno de los elementos que hemos señalado en el acápite anterior, de forma tal que tanto la Comisión como la Corte se vean “forzadas” a hacer un análisis desde un punto de vista de la relación entre corrupción y violaciones de derechos humanos. Si esto no es así, los organismos internacionales optarán por la vía más fácil que es establecer el ilícito internacional atribuible al Estado y sus consecuencias, sin entrar en el análisis de su vínculo con corrupción y tampoco dictarán reparaciones relacionadas con el tema de la lucha contra la corrupción.

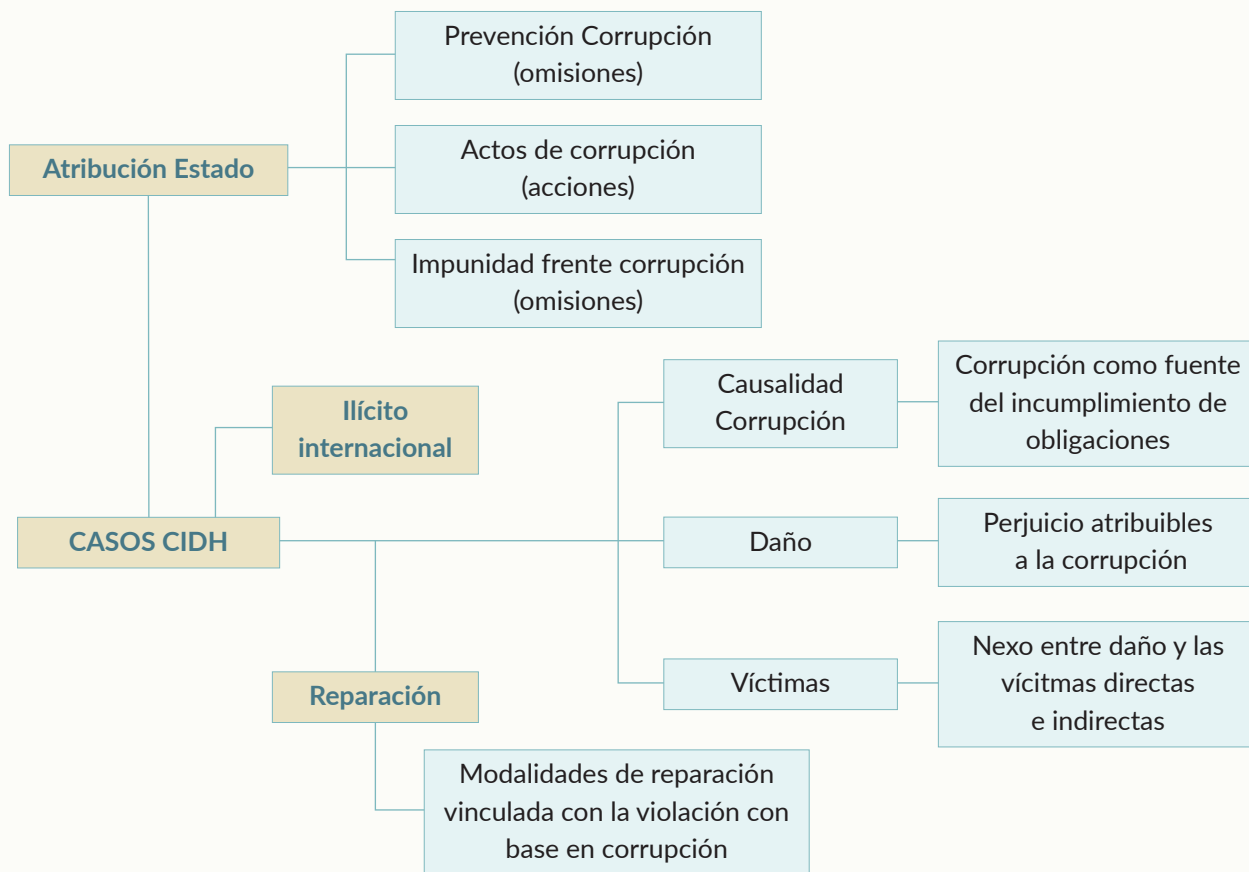
De esta forma, los medios que se deben tener en consideración para lograr este resultado están vinculados directamente con una adecuada caracterización del hecho o acto de corrupción, o bien, la situación de corrupción generalizada o gran corrupción que se puede enfrentar, y su vínculo de causalidad con las violaciones de derechos humanos. Además, hay que prestar especial atención a la forma o el medio a través del cual se va a poder acreditar el vínculo anexo entre el daño producido y las víctimas.

Hemos visto que esto es un aspecto muy relevante, ya que en el sistema de derechos humanos hay exigencias altas desde el punto de vista de la individualización de las víctimas y, por otra parte, dado que en materia de corrupción existe una tendencia bastante generalizada considerar que este es un ilícito sin víctima. Por tanto, al momento de presentar un caso se debe hacer el ejercicio de tener claramente establecido cuáles son estas víctimas en los distintos niveles, esto es, las víctimas directas, las víctimas mediatas, las víctimas inmediatas y el impacto en la sociedad en su conjunto. Esto implica no solo tener individualizadas dichas víctimas, sino también poder estar en condiciones de acreditar cuál es el daño que han sufrido.

En este sentido se deben acreditar los daños directos por ejemplo de carácter económico, pero también los daños indirectos y muchos de ellos vinculados con aspectos de orden inmaterial. De igual forma, si se quiere lograr que los organismos internacionales dicten medidas de garantías de no repetición que sean atinentes al tema de transformaciones, correcciones, medidas de prevención en materia de corrupción, también es necesario poder acreditar claramente cuál es el vínculo entre la medida solicitada y el caso concreto que resolvió dicho órgano internacional. En consecuencia, siempre deben preferirse medidas delimitadas concretas y que puedan ser objeto de un proceso de supervisión internacional.

En cuanto a los resultados esperables, estos pueden ir en una escala que va desde la visualización del acto o contexto de corrupción, hasta que se dispongan medidas concretas de restitución y/o garantías de no repetición. En este sentido, al momento de presentar un caso, se debe tener muy en claro cuáles son estos resultados que se esperan, cuáles son las posibilidades reales de qué se acrediten todos los elementos para que las medidas solicitadas sean otorgadas en materia de reparación y también analizar de qué manera se puede utilizar comunicacionalmente las distintas etapas del caso para dar publicidad o poner el foco de atención pública en los hechos de corrupción que rodean el caso que ha llegado hasta el sistema interamericano de derechos humanos.

#### 6.4. Esquema general



## 6.5. Referencias y ejemplos

### CIDH, Informe temático sobre corrupción y derechos humanos de 2019, párr. 523

#### 3. Sistema de Peticiones y Casos individuales

- a) *En el análisis de admisibilidad, la CIDH examinará el contexto en el cual se haya presentado una presunta violación a derechos humanos a fin de determinar si el hecho se originó por un presunto acto de corrupción.*
- b) *La responsabilidad internacional del Estado podría ser establecida, inter alia, teniendo en cuenta las acciones u omisiones en las que hayan incurrido agentes del Estado en el ejercicio de la función pública, y se hayan vulnerado derechos humanos.*
- c) *La CIDH considerará dar atención prioritaria a casos de violaciones graves de derechos humanos resultado de presuntos actos de gran corrupción conforme al artículo 29.2.d del Reglamento de la CIDH.*

### Responsabilidad Internacional por actos de corrupción

*Puede configurarse una violación de derechos humanos y con ello la responsabilidad internacional, cuando un acto o situación de corrupción constituye o motiva un incumplimiento a una obligación internacional y dicho ilícito es atribuible al Estado. De conformidad con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de reparar a las víctimas por las violaciones de derechos humanos cometidas en su perjuicio. (CIDH, 2019: párr. 137)*

### Obligación de investigar y sancionar

*“[...] los Estados tienen el deber de adoptar las medidas eficaces destinadas a investigar sancionar los actos de corrupción tanto de agentes estatales como de personas, entes u organizaciones privadas. Al respecto, la Comisión recuerda que uno de los factores que coadyuvan a que la corrupción se transforme en un fenómeno estructural es la impunidad de quienes incurrir en estas prácticas. Por ello, los Estados deben adoptar medidas legislativas para prohibir los actos de corrupción, establecer sanciones proporcionales y, sobre todo, adecuar los sistemas de control y sanción para que dichos órganos y organismos estatales puedan investigar eficazmente los casos de corrupción, particularmente los más graves, y así establecer la verdad de estos hechos, sancionar y ejecutar las sanciones y recuperar los productos ilícitos obtenidos mediante corrupción” (CIDH, 2019: párr. 268).*

## Erradicación y responsabilidad del Estado

*“[...] atendido el impacto que estos actos y situaciones de corrupción tienen en materia de derechos humanos, existe un interés colectivo en su erradicación y esta es una obligación internacional de los Estados y no meramente un deber económico, moral o político. La Comisión considera que la erradicación de la corrupción, cuando esta tiene características estructurales como ocurre en la región, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas coherentes, coordinadas, adecuadas y eficaces para dicho fin. Si los Estados no adoptan todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de corrupción están incumpliendo con su deber de respetar y garantizar los derechos humanos y de esta forma están incumpliendo sus obligaciones internacionales en la materia, y en consecuencia tienen el deber de reparar los daños causados” (CIDH, 2019: párr. 274).*

## Víctimas

*“Uno de los principales aportes de una perspectiva de derechos humanos para la lucha contra la corrupción es un sólido cuerpo de principios que deben guiar las políticas públicas destinadas a la erradicación de la corrupción en los países de la región. En ese marco, el principio orientador y el punto de partida de toda política pública anticorrupción se asienta en la consideración de la centralidad de las víctimas de la corrupción. En efecto, la corrupción afecta negativamente a personas, comunidades y a la sociedad en su conjunto, con particulares afectaciones a las personas y grupos en situación de discriminación histórica. Como ya ha sido indicado, las víctimas de la corrupción deben estar en el centro de la lucha contra este fenómeno y formar parte del análisis, diagnóstico, diseño e implementación de mecanismos, prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción considerando los principios de no discriminación e igualdad, rendición de cuentas, acceso a la justicia, transparencia y participación. Por ello, no es posible pensar la corrupción como un ilícito sin víctimas; cuando se presentan casos de corrupción y/o sistemas de corrupción, es necesario que los Estados realicen los máximos esfuerzos para identificar a las víctimas, determinar el daño causado y tomar las medidas adecuadas para su reparación” (CIDH, 2019: párr. 487).*

## Reparación

*“La Comisión entiende que las medidas de reparación son un elemento central en políticas públicas de lucha contra la corrupción con perspectiva de derechos humanos. Cuando la corrupción genera o coadyuva a que se produzca una violación de derechos humanos, es fundamental que los Estados asuman la responsabilidad de reparar a las víctimas. Una política integral de reparaciones no puede limitarse a investigar, restituir, rehabilitar e indemnizar a las víctimas directas. Por el contrario, la finalidad debe ser además la de promover la justicia y fortalecer el estado democrático de derecho en la región como una cuestión colectiva” (CIDH, 2019: párr. 521).*

## 7

## PRIORIZACIÓN DE CASOS

**7.1. La priorización de casos ante la CIDH: breve explicación de la base normativa y ejemplos relevantes**

Uno de los principales retos del sistema de casos contenciosos en el SIDH es la demora en su tramitación. Esta situación genera un desincentivo para recurrir a esta vía para cuando se trata de temas complejos y que requieran de una carga probatoria relevante, ya que la demora puede afectar la efectividad de la protección internacional de derechos humanos.

En los casos relacionados con corrupción se presenta este tipo de problema; ya que además de acreditar los hechos constitutivos de la violación de derechos humanos, es necesario entrar al tema de la corrupción que tiene sus propias complejidades probatorias.

Por ello, se hace necesario incorporar en las estrategias de litigio de casos contenciosos aquellos elementos que permitan priorizar los casos vinculados a violaciones de derechos humanos derivadas de actos de corrupción dentro de la agenda propia de la CIDH.

**Art. 29.2 Reglamento CIDH:**

*2. La petición será estudiada en su orden de entrada; no obstante, la Comisión podrá adelantar la evaluación de una petición en supuestos como los siguientes:*

- a. cuando el transcurso del tiempo prive a la petición de su efecto útil, en particular:
 
  - i. cuando la presunta víctima sea un adulto mayor, niño o niña;*
  - ii. cuando la presunta víctima padezca de una enfermedad terminal;*
  - iii. cuando se alegue que la presunta víctima puede ser objeto de aplicación de la pena de muerte;*
  - o*
  - iv. cuando el objeto de la petición guarde conexidad con una medida cautelar o provisional vigente;**
- b. cuando las presuntas víctimas sean personas privadas de libertad;*
- c. cuando el Estado manifieste formalmente su intención de entrar en un proceso de solución amistosa del asunto; o*
- d. cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 
  - i. la decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales graves que tengan un impacto en el goce de los derechos humanos; o*
  - ii. la decisión pueda impulsar cambios legislativos o de práctica estatal y evitar la recepción de múltiples peticiones sobre el mismo asunto.**

En resumen, verificado alguno de los requisitos consagrados en el Reglamento de la Comisión, es posible solicitar el tratamiento prioritario en el conocimiento de esta denuncia dentro del sistema de casos individuales de la Comisión Interamericana.

Además de esta disposición reglamentaria, la Resolución 4/23 de la CIDH instituye una *Política de priorización de peticiones y casos*, “con miras a incrementar el acceso a la justicia interamericana de manera más oportuna en los asuntos que sean más urgentes, graves y con impacto en el sistema interamericano”.

La resolución estatuye la priorización de aquellos casos que:

- › Permitan desarrollar estándares relevantes y abordar situaciones vinculadas al funcionamiento y eficacia del SIDH, así como el efecto preventivo de las garantías de no repetición, contribuyendo a la solución de problemas que afectan los derechos humanos desde el ámbito normativo, estructural o coyuntural de los Estados de la región.
- › Contengan alegatos de graves violaciones a los derechos humanos, a fin de garantizar el derecho a la verdad y justicia tanto de las víctimas y como de la sociedad.

La Resolución 4/23 prevé un análisis periódico de asuntos sujetos a priorización, contemplando temas identificados por sus relatorías de país y temáticas. La resolución se refiere de manera sucinta al procedimiento a seguir y establece que las partes pueden solicitar, en cualquier momento, que su reclamo sea priorizado.

## 7.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de la priorización de peticiones y casos ante la CIDH

Para lograr que la CIDH priorice un caso, es necesario acreditar la ocurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29.2 de su Reglamento, con relación a las peticiones en etapa de estudio inicial, y de los supuestos previstos en la Resolución 4/23 para las peticiones y casos que se encuentran en la etapa de fondo.

Además, en los casos relativos al derecho a la salud, es posible invocar el artículo 29.2.a.ii) y el numeral 2.a) de la Resolución 4/23, cuando existan víctimas en estado terminal debido, por ejemplo, a la falta de tratamiento médico como consecuencia de actos de corrupción que afecta al sector salud en un Estado.

Otro criterio con una base objetiva es el previsto en el artículo 29.2.a.iv), esto es, que el caso tenga relación con una medida cautelar (Comisión) o provisional (Corte IDH) vigentes. De manera similar, aquellos casos vinculados con corrupción en los sistemas carcelarios pueden recurrir al artículo 29.2.b., que plantea en términos amplios un criterio objetivo relacionado con la situación de privación de libertad de las víctimas.

Por último, existen criterios de carácter más subjetivo, ya que requieren de una ponderación por parte de la CIDH. Estos se refieren a dos circunstancias: i) que la decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales graves que tengan un impacto en el goce de los derechos humanos; o ii) que la decisión pueda impulsar cambios legislativos o de práctica estatal y evitar la recepción de múltiples peticiones sobre el mis-

mo asunto. Ambos supuestos están previstos en el artículo 29.2 del Reglamento y se vinculan directamente con aquellos casos relativos a corrupción y, particularmente, cuando estamos ante gran corrupción. Lo anterior, debido a que la propia CIDH estableció en su informe de 2019 la estructuralidad de la corrupción en la región es una cuestión que (párr. 114) y la necesidad de adoptar medidas legislativas o de prácticas, tema desarrollado en el apartado sobre “obligaciones generales” en el referido informe (párr. 268).

Al solicitar la priorización de estos casos, es indispensable brindar los antecedentes fácticos que permitan la calificación de la situación dentro de las circunstancias señaladas. En este sentido, resultan especialmente útiles los informes de la propia CIDH y de otros organismos de supervisión internacional, sea en materia de derechos humanos o de corrupción, como los informes elaborados por Transparencia Internacional.

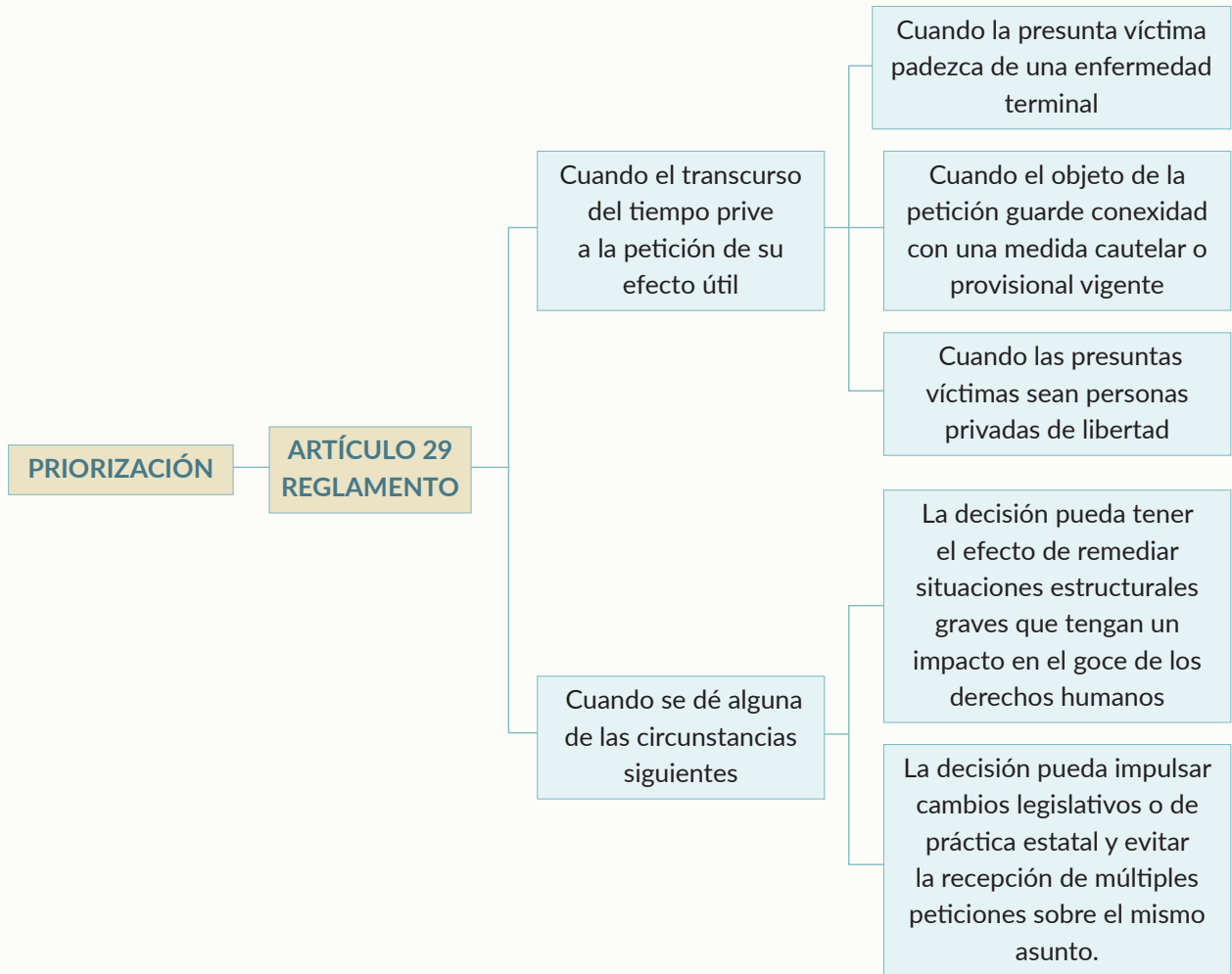
### **7.3. Metodología de incidencia en la priorización de peticiones y casos ante la CIDH: objetivos, medios y resultados esperables**

Los objetivos estratégicos en esta materia son dos. En primer lugar, obtener la priorización de casos relacionados con corrupción en el marco del sistema de casos individuales, a fin de evitar la demora que este tipo de procedimiento tiene en la CIDH. En segundo lugar, está el manejo comunicacional que se puede realizar a partir de la solicitud de priorización y de la decisión de la CIDH en esta materia.

En cuanto a los medios disponibles, estos se encuentran enmarcados en el propio sistema de casos contenciosos establecidos en el Reglamento de la Comisión, esto es, casos individuales que se presentan ante la Comisión.

Por último, los resultados esperados son obtener una decisión favorable de la CIDH que permita una priorización del caso, y la posibilidad de dar eficacia a la protección internacional dentro del SIDH así como en el propio Estado mediante la adopción de las medidas de protección internacional.

## 7.4. Esquema general



## 7.5. Referencias y ejemplos

### Informe temático sobre corrupción y derechos humanos de 2019, la propia Comisión señaló que:

*c) La CIDH considerará dar atención prioritaria a casos de violaciones graves de derechos humanos resultado de presuntos actos de gran corrupción conforme al artículo 29.2.d del Reglamento de la CIDH.*

### Corrupción estructural

*“[...] La corrupción estructural hace referencia a una práctica que define el funcionamiento de ciertas instituciones y que opera a través de redes de poder, cuya principal función es proteger y mantener en la impunidad a los actos de corrupción que resultan funcionales a su grupo. Se trata de un diseño institucional que permite y fomenta diversas formas de corrupción, que se sustentan en elementos culturales de tolerancia de dichas prácticas y cuya solución requiere de una actuación coordinada tanto del aparato estatal como de la ciudadanía, de la comunidad internacional, las empresas y corporaciones” (CIDH, 2019, párr. 114).*

### Obligaciones generales

*“[...] los Estados tienen el deber de adoptar las medidas eficaces destinadas a investigar y sancionar los actos de corrupción tanto de agentes estatales como de personas, entes u organizaciones privadas. Al respecto, la Comisión recuerda que uno de los factores que coadyuvan a que la corrupción se transforme en un fenómeno estructural es la impunidad de quienes incurren en estas prácticas. Por ello, los Estados deben adoptar medidas legislativas para prohibir los actos de corrupción, establecer sanciones proporcionales y, sobre todo, adecuar los sistemas de control y sanción para que dichos órganos y organismos estatales puedan investigar eficazmente los casos de corrupción, particularmente los más graves, y así establecer la verdad de estos hechos, sancionar y ejecutar las sanciones y recuperar los productos ilícitos obtenidos mediante corrupción” (CIDH, 2019, párr. 268).*

# 8

## CASOS CONTENCIOSOS (Corte IDH)

### 8.1. Base normativa y ejemplos relevantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana actúa como intérprete último del referido tratado.

*63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

Además, el artículo 63 numeral 1 de la CADH dispone que, una vez que se haya establecido la responsabilidad internacional de un Estado, la Corte debe ordenar las medidas necesarias para cese de la violación de derechos humanos, así como las medidas de reparación del daño ocasionado.

Es importante destacar que el acceso a la Corte no es una cuestión que decidan las víctimas o sus representantes, sino que siempre es una decisión de la Comisión, o excepcionalmente, del Estado

denunciado. Para que un caso sea conocido por la Corte IDH, es necesario que la CIDH adopte un informe final sobre el fondo del reclamo, lo cual suele tomar varios años desde la presentación de la petición inicial.

Atendido el hecho de que los representantes de la víctima no pueden decidir el envío de un caso a la Corte, es importante analizar algunas formas a través de las cuales se puede influir en el proceso ante dicho tribunal sin ser parte de este; y, además, analizar las posibilidades que hay de visibilizar tema de corrupción en un caso que haya sido enviado a la Corte.

*25.1. Después de notificado el escrito de sometimiento del caso, conforme al artículo 39 de este Reglamento, las presuntas víctimas o sus representantes podrán presentar de forma autónoma su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y continuarán actuando de esa forma durante todo el proceso.*

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 25.1 del Reglamento de la Corte Interamericana, los peticionarios y sus representantes son parte activa en el proceso ante dicho tribunal. De esta forma, están en condición de presentar un escrito en la etapa inicial y luego rendir pruebas en la etapa probatoria correspondiente, lo que da una mayor oportunidad de formular planteamientos autónomos.

## 8.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de casos contenciosos ante la Corte IDH

En primer lugar, cuando se ha enviado un caso ante la Corte y no se es parte, las organizaciones de la sociedad civil pueden buscar intervenir a través de la presentación de informes o *amicus curiae*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 del reglamento de la Corte. En este sentido, se puede utilizar dicho espacio a fin de identificar aquellos casos en los cuales existen antecedentes como para vincular el hecho ilícito con un acto de corrupción y poder plantear dicha cuestión ante el máximo el tribunal interamericano. Asimismo, se pueden utilizar los *amici curiae* para establecer el nexo causal entre el acto de corrupción y el ilícito que está analizando la Corte. Por medio de un *amicus curiae*, una organización de la sociedad civil podría aportar elementos jurídicos para que la Corte IDH deslinde del marco fáctico un análisis consistente en el vínculo entre actos o situación de corrupción con la violación de derechos humanos y la consiguiente obligación de repararla.

Por otra parte, en aquellos casos en que una organización de la sociedad civil funge como peticionaria, puede ser que la Comisión no haya hecho el vínculo entre los hechos establecidos y la corrupción como base de la violación de derechos humanos. En estos casos, tanto en el escrito inicial (escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, ESAP) ante la Corte IDH, o bien, en el en la etapa probatoria, se puede plantear directamente ante la Corte que los hechos deben ser analizados jurídicamente desde una perspectiva que vaya resolviendo cada uno de los nudos críticos a los que ya hemos hecho mención en el acápite anterior. De esta forma, se pueden ir superando los déficits tanto en el establecimiento de hechos como en su análisis jurídico que haya hecho la Comisión, o bien, si es que esta ha enfocado correctamente el caso, dar mayor sustento a dichos argumentos en toda la etapa de discusión y prueba ante la Corte IDH.

Por último, se debe tener presente que los hechos y la determinación de las víctimas la realiza la Comisión Interamericana en el informe del artículo 50 (informe de fondo), sin embargo, siempre existe un margen ante la Corte IDH para complementar los hechos y a partir de esto, incorporar elementos sobre corrupción que puedan haber sido omitidos en la primera etapa (ante la CIDH). En todo caso, la calificación jurídica de los hechos siempre es privativa de la Corte Interamericana.

## 8.3. Metodología de incidencia en casos contenciosos ante la Corte IDH: objetivos, medios y resultados esperables.

Desde un punto de vista de los objetivos estratégicos, la idea de utilizar tanto los informes, *amicus curiae*, o los instrumentos para la participación directa de las víctimas o sus representantes en la tramitación de casos ante la Corte, es poder buscar revertir un análisis deficiente por parte de la Comisión al momento de establecer el vínculo entre corrupción y el caso que se analiza desde una perspectiva de derechos humanos; o bien, poder fortalecer el análisis si es que este fue correctamente desarrollado por la Comisión en la primera etapa de conocimiento del caso contencioso.

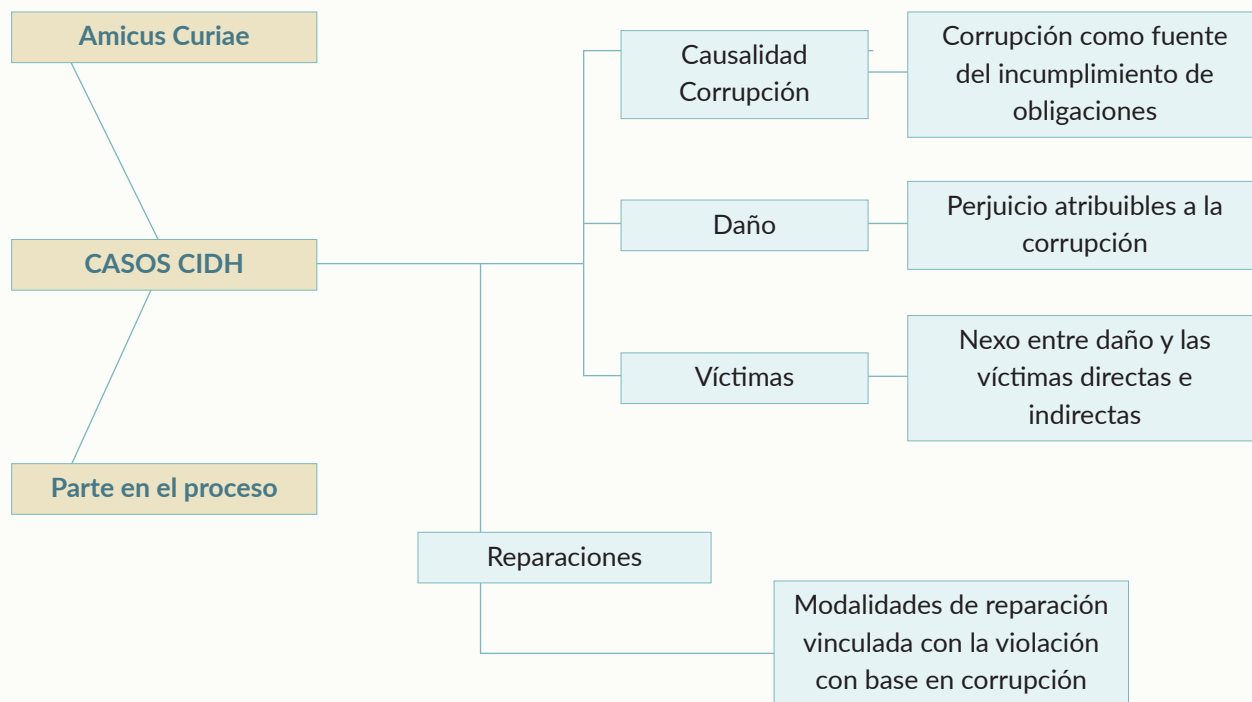
Como hemos visto, el primer medio a utilizar en nuestra hipótesis es un *amicus curiae* que haga los planteamientos a fin de establecer el vínculo entre corrupción y el caso que se investiga de violación de derechos humanos. Esto debe incluir la argumentación sobre todos los aspectos que hemos ya ampliamente

desarrollado sobre atribución de responsabilidad, daño, nexo de causalidad con las víctimas y con las medidas de reparación a ser solicitada.

En aquellos casos donde se es parte del procedimiento ante la Corte, los mecanismos son los propios de la tramitación contenciosa. Por una parte, el escrito de ESAP y, por otra parte, la etapa probatoria. En este sentido, tanto el planteamiento general ante la Corte como los medios probatorios y luego el comentario final o de cierre de todo lo que sea desarrollado ante dicho tribunal, debieran resolver las posibles dudas que tenga la Corte Interamericana en cualquiera de los que han denominado aspectos relevantes de análisis desde un punto de vista de un procedimiento contencioso en materia de derechos humanos que incorpore el elemento de corrupción

Los resultados esperados en estos serían poder dar los argumentos que permitan ya sea revertir un enfoque deficiente por parte de la Comisión, o bien, poder reforzar sus argumentos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 8.4. Esquema general



## 8.5. Referencias y ejemplos

### **Corte IDH. Caso Andrade Salmón vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330**

178. Si bien el principio de igualdad requiere que el tiempo razonable del proceso y de la consiguiente limitación de derechos en función de medidas cautelares sean de pareja exigencia por parte de cualquier persona, deben cuidarse especialmente los casos que involucran a funcionarios públicos. La sana lucha contra la corrupción y la deseable persecución de los delitos contra la administración pública no es admisible que se perviertan desviándose en un recurso lesivo a la democracia, mediante el sometimiento a una indefinida situación procesal incierta a personas políticamente activas, con el resultado de excluirlas de la lucha política democrática. El propio objetivo de combatir la corrupción, ante situaciones susceptibles de convertir el celo por la transparencia en el manejo de la cosa pública en un instrumento antidemocrático, exige que se extreme el cuidado e inclusive se abrevie el término que usualmente se considera tiempo razonable del proceso, en defensa de la salud democrática de todo Estado de Derecho.

### **Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351**

241. Al respecto, este Tribunal destaca las consecuencias negativas de la corrupción y los obstáculos que representa para el goce y disfrute efectivo de los derechos humanos, así como el hecho de que la corrupción de autoridades estatales o prestadores privados de servicios públicos afecta de una manera particular a grupos vulnerables. Además, la corrupción no solo afecta los derechos de los particulares individualmente afectados, sino que repercute negativamente en toda la sociedad, en la medida en que “se resquebraja la confianza de la población en el gobierno y, con el tiempo, en el orden democrático y el estado de derecho”. En este sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción establece en su preámbulo que “la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”.

242. La Corte recuerda que los Estados deben adoptar las medidas para prevenir, sancionar y erradicar eficaz y eficientemente la corrupción. No obstante, como se mencionó previamente, el sistema de protección de la niñez y los mecanismos de adopción vigentes en Guatemala en la época de los hechos, lejos de cumplir estas obligaciones, proporcionaron espacios para que tuviera lugar y permitieron la formación y mantenimiento de las redes de adopciones ilegales en Guatemala. El presente caso podría reflejar una materialización de este contexto. La Corte destaca que las adopciones internacionales se dieron dentro de un marco de corrupción, en el que un conjunto de actores e instituciones públicos y privados operaban bajo el manto de la protección del interés superior del niño, pero con el real propósito de obtener su propio enriquecimiento. En este sentido, la maquinaria que se montó y toleró alrededor de las adopciones ilegales, la cual afectaba de manera particular a sectores pobres, tuvo un fuerte impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos de los niños y sus padres biológicos.

### **Corte IDH. Caso Habitantes de La Oroya vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511.**

*179. En razón de lo anterior, la Corte considera que los altos niveles de contaminación por arsénico, cadmio, dióxido de azufre, plomo y otros metales contaminantes en el aire, el suelo y el agua afectaron los distintos elementos del medio ambiente en La Oroya por sí mismo, generando también un riesgo sistémico a la salud, vida e integridad personal de sus habitantes. Este Tribunal recuerda que el Estado tuvo conocimiento de estos altos niveles de contaminación, pero no adoptó las medidas necesarias para prevenir que siguieran ocurriendo, ni para atender a las personas que hubieran adquirido enfermedades relacionadas con dicha contaminación. Las omisiones estatales constituyeron, de esta forma, violaciones a la dimensión colectiva del derecho al medio ambiente sano, protegido por el artículo 26 de la Convención.*

*[...]*

*324. Este Tribunal considera parte lesionada, en los términos del artículo 63.1 de la Convención, a quien ha sido declarado víctima de la violación de algún derecho reconocido en la misma. Por lo tanto, esta Corte considera como “parte lesionada” a las personas indicadas en el Anexo 2 de la presente Sentencia, quienes, en su carácter de víctimas de las violaciones declaradas en el capítulo VIII serán beneficiarios de las reparaciones que la Corte ordene. Asimismo, la Corte considera que por la naturaleza del presente caso las violaciones a los derechos humanos tuvieron un alcance colectivo, lo cual será tomado en cuenta en algunas de las medidas de reparación ordenadas.*

### **Corte IDH. Caso Viteri Ungaretti y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 510.**

*81. Los organismos internacionales han coincidido en señalar que la corrupción genera impactos negativos en la vigencia de los derechos humanos. En efecto, la Corte ha destacado las consecuencias negativas y los obstáculos que representa para el goce y disfrute efectivo de los derechos humanos. La corrupción adopta múltiples formas, ocurre en una multiplicidad de contextos y amenaza el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos. Así, la corrupción no solo afecta los derechos de los particulares individualmente afectados, sino que repercute negativamente en toda la sociedad, en la medida en que se resquebraja la confianza de la población.*

*82. Adicionalmente, la corrupción tiene el efecto de disminuir los recursos disponibles y necesarios para la realización de los derechos humanos de las personas que se encuentran en el territorio del Estado. Entre otros impactos negativos, socava la capacidad de los Estados para movilizar recursos destinados a la prestación de servicios esenciales con el fin de dar efectividad a los derechos y provoca discriminación en el acceso a los servicios públicos en favor de quienes pueden influir en las autoridades, por ejemplo, mediante sobornos o recurriendo a la presión política.*

85. Considerando estos impactos negativos, la Corte resalta la importancia de que los Estados tomen medidas para crear un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, denunciantes de irregularidades, testigos, activistas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, fiscales, abogados y jueces, con el fin de proteger a estas personas de toda amenaza derivada de sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción. Entre las medidas más importantes para combatir la corrupción, destaca el papel de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a recabar, recibir y difundir información, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales ante un tribunal competente, independiente e imparcial, como elementos esenciales en las iniciativas nacionales de prevención y lucha contra la corrupción. Además, los medios de comunicación independientes y la creación de un entorno de medios de comunicación diversos y pluralistas desempeñan un importante rol en asegurar la transparencia y el escrutinio, lo que incluye informar sobre la corrupción, investigar y denunciar los actos de corrupción y concienciar a la población sobre el vínculo que existe entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos.

# 9

## MEDIDAS CAUTELARES y PROVISIONALES

### 9.1. Breve explicación de la base normativa y ejemplos relevantes

Tanto la Comisión como la Corte Interamericana están facultadas a dictar medidas cautelares (CIDH) o provisionales (Corte IDH) de protección.

*25.1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.*

En el caso de la Comisión, las medidas cautelares están reguladas en el artículo 25 de su Reglamento. Para que procedan estas medidas, debe acreditarse la existencia de una situación de “gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendientes ante los órganos del Sistema interamericano”.

En consecuencia, al solicitar una medida cautelar a la CIDH vinculada con hechos de corrupción, no basta con demostrar únicamente la gravedad del caso o situación de corrupción, sino que es necesario demostrar los elementos propios de estas medidas en relación con los derechos humanos que se encuentran en una situación de gravedad e inminente violación.

Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables (art. 25.3 del Reglamento de la CIDH). Lo anterior abre posibilidades de reacción rápida del sistema en casos de corrupción que puedan tener un impacto grave en los derechos humanos y que requieran medidas de protección urgentes.

El artículo 25 del Reglamento de la CIDH establece que “las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas”. Los Estados, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, deben dar la protección efectiva para evitar la situación de riesgo presentada. Asimismo, son las partes las que deben coordinar el tipo de medidas materia-

les más adecuadas —y/o de otro carácter— para atender las situaciones planteadas y prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales. La CIDH utiliza varias herramientas a su disposición para facilitar el seguimiento y monitoreo de las medidas cautelares: intercambio de comunicaciones; convocatorias a reuniones de trabajo o audiencias en el marco de sus períodos de sesiones, reuniones de seguimiento dentro del marco de visita in loco o de trabajo de la CIDH o de las relatorías de país.

*63.2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.*

En el caso de la Corte Interamericana, las medidas provisionales están reguladas en la CADH (art. 63.2). Para que procedan las medidas provisionales, se debe estar ante una situación de “extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas” (exigencia más alta ya que establece el elemento “extremo” que no está en el caso de las medidas cautelares). Además, solo pueden ser solicitadas en los asuntos que la Corte esté conociendo, o bien, cuando estas medidas le son

solicitadas por la Comisión Interamericana. Cuando la Corte acoja una solicitud, podrá adoptar “las medidas provisionales que considere pertinentes”. Las medidas provisionales relacionadas con corrupción podrían tener un gran potencial, ya que permitirían actuar como una verdadera tutela internacional de derechos humanos, evitando que los efectos dañinos para los derechos humanos se concreten a través de una rápida reacción del sistema internacional.

## 9.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de casos

Para poder utilizar eficazmente estas medidas de protección internacional en la lucha contra la corrupción desde un enfoque de derechos humanos, es necesario resolver dos cuestiones centrales: por una parte, cumplir con los requisitos que consagran las normas internacionales; y, por otro, lograr que se adopten medidas con un alcance amplio que asegure una protección integral.

En primer aspecto clave es acreditar los requisitos de gravedad y urgencia. En los casos relacionados con corrupción, el énfasis debe ponerse no en la magnitud o lo escandaloso del acto de corrupción en sí, sino en su impacto en los derechos humanos, particularmente en aquellos derechos que generan mayor preocupación a la hora de decidir este tipo de medidas. En efecto, la mayor parte de las medidas cautelares y provisionales han sido adoptadas para proteger los derechos a la vida y la integridad personal.

Al solicitar una medida de este tipo, es necesario establecer y acreditar en forma clara cómo el acto de corrupción genera una amenaza inminente de dañar en forma grave e irreparable alguno de estos derechos. En consecuencia, la estrategia de presentación debe poner en el centro de la discusión el daño irreparable a un derecho humano y luego su vinculación con el acto de corrupción. De este modo, los órganos de protección podrán adoptar las medidas con un amplio espectro de posibilidades, que van desde una orden general de adoptar medidas a medidas concretas; a mayor claridad de cuál es la forma de evitar el daño, más concreta será la medida de protección.

Cuando la medida se sustente en la necesidad de asegurar que el resultado de la acción internacional vinculada a corrupción no sea frustrado, es fundamental establecer cuáles son los derechos involucrados, la gravedad de la situación y por qué el daño sería irreparable. En este último aspecto, los casos sobre corrupción y particularmente en contextos de gran corrupción, este resultado debe estar vinculado con la situación de impunidad y con la imposibilidad de recuperar fondos o la destrucción de formas de vida de las comunidades afectadas.

Este último punto remite a la importancia de considerar a los grupos sujetos de especial protección. Existe consenso en los organismos internacionales de que los grupos históricamente discriminados o marginados están expuestos de una manera agravada a los efectos de la corrupción. Por eso, se puede usar este argumento para demostrar la necesidad de una protección urgente por parte de la CIDH o la Corte IDH. Al demostrar que el acto o situación de corrupción que amenaza los derechos humanos tiene un mayor impacto o un impacto diferenciado en un colectivo históricamente discriminado, las posibilidades de lograr una medida de este tipo son mayores.

En este sentido, medidas cautelares o provisionales donde es claro que el contexto y la titularidad de derechos pasa a ser un elemento relevante son los casos relacionados con las situaciones carcelarias. Allí la evaluación que hacen los organismos internacionales tendría que ser más expedita al momento de decidir una medida de protección urgente. Asimismo, en los casos relativos a la situación de comunidades indígenas o afrodescendientes, también debiera existir un mayor sentido de urgencia por parte de los organismos de derechos humanos.

### **9.3. Metodología de incidencia en medidas cautelares o medidas provisionales: objetivos, medios y resultados esperables**

En materia de medidas de protección internacional de carácter urgente, los objetivos estratégicos se dan en dos niveles. Por una parte, la acción internacional dirigida a lograr medidas cautelares o provisionales que permitan cautelar el daño que la corrupción puede tener en materia de derechos humanos. Este es el sentido más obvio y natural de este tipo de medidas.

Sin embargo, desde una visión estratégica la sola solicitud de la medida o la resolución de los organismos internacionales requiriendo información al Estado, pueden ser elementos centrales para lograr la visibilización de una situación de corrupción. En efecto, uno de los elementos centrales en la corrupción es el secreto que rodea a estas prácticas y la falta de control sobre actos discrecionales de autoridades con poder delegado, por lo que este tipo de solicitudes internacionales tienen el potencial de poner el foco nacional e internacional en dichos actos y esta puede ser una medida eficaz para poner presión a las autoridades encargadas de adoptar medidas en el ámbito interno.

En cuanto a los medios disponibles tenemos dos niveles. En primer lugar, una potencialidad amplia de solicitudes de medidas cautelares ante la Comisión. Por cierto, aquí se abre la posibilidad de presentar la medida cautelar independiente de la existencia de una petición o caso contencioso e incluso de hacer en conjunto la solicitud de medida y la presentación del caso, obligando a un pronunciamiento previo de tipo cautelar.

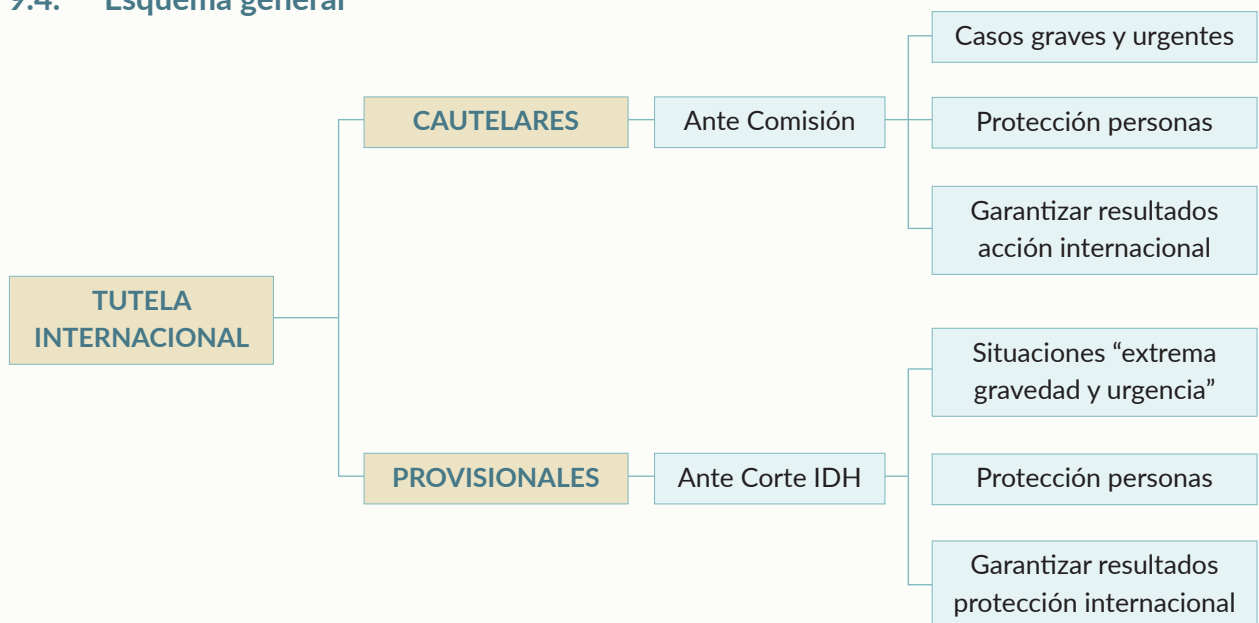
En segundo lugar, si el caso llega a conocimiento de la Corte Interamericana, es posible que ante dicho organismo se puedan plantear medidas provisionales. En caso de que la CIDH no haya sometido el caso a la

Corte, es posible solicitar a la propia Comisión que eleve la solicitud de medidas provisionales ante la Corte.

En consecuencia, son varias las vías en que este tipo de medidas pueden ser planteadas, activando así lo que podemos considerar un verdadero derecho de protección internacional que vincule la garantía urgente de derechos con la lucha contra la corrupción. En este sentido, es posible argumentar ante los organismos internacionales los mismos estándares que estos han fijado a nivel nacional, esto es, medidas oportunas, idóneas y eficaces.

En cuanto a los resultados esperados, hay varias cuestiones a tener presente. Por una parte, aprovechar al máximo la visibilidad que tienen estas medidas en el SIDH. Son un instrumento útil para plantear una situación vinculada con corrupción y generar presión al Estado para que adopte las medidas necesarias en el ámbito interno. Segundo, estas medidas también pueden ser una vía para vincular un caso de protección de derechos humanos con la corrupción, aunque este no haya sido el enfoque central al momento de presentarlo; así, la flexibilidad de este tipo de medidas da opciones más amplias de actuación. Tercero, en caso de que la medida se conceda, esto da la posibilidad de hacer un seguimiento a la situación y así poner al Estado en la obligación de rendir cuentas a nivel internacional en forma periódica con participación de las víctimas y sus representantes.

#### 9.4. Esquema general



## 9.5. Referencias y ejemplos

### **CAUTELARES: GUATEMALA (Medidas Cautelares No. 582-24 Mirian Aída Reguero Sosa y su núcleo familiar respecto de Guatemala, 2 de agosto de 2024)**

27. La Comisión ha venido monitoreando la situación de los derechos humanos de Guatemala a lo largo de los años. Desde 2021, la Comisión incluyó al país en el Capítulo IV.B. de su Informe Anual, debido al progresivo debilitamiento del Estado de Derecho como consecuencia de un proceso de paulatina cooptación del sistema de administración de justicia por parte de grupos de poder interesados en perpetrar la impunidad y la corrupción. En ese contexto, más de 30 operadores de justicia han abandonado el país en exilio luego de denunciar persecución penal con motivo de su labor jurisdiccional y debido a que en reiterados casos de criminalización se ordenaría su prisión preventiva. Para 2023, la Comisión volvió a ubicar a Guatemala en el Capítulo IV.B. de su Informe Anual tras identificar, entre otros, el ejercicio abusivo del poder por parte del Ministerio Público, lo que reflejaba el incumplimiento sistemático y prolongado del Estado con su obligación de combatir la impunidad.

28. En lo que se refiere al Ministerio Público, la Comisión, mediante su Informe Anual de 2022, expresó preocupación por la progresiva pérdida de independencia del Ministerio Público. Asimismo, la CIDH advirtió sobre el desmantelamiento de facto de unidades del Ministerio Público encargadas de la investigación de casos corrupción y justicia transicional, mediante el traslado, criminalización o remoción arbitraria de sus funcionarios, incluyendo fiscales de carrera, lo que formaría parte del proceso de paulatina cooptación de los órganos encargados de administrar e impartir justicia por parte de grupos de poder interesados en perpetrar la impunidad y corrupción en Guatemala. En 2023, la CIDH recibió información sobre la continuación de una práctica recurrente de traslados y destituciones arbitrarias contra fiscales.

### **PROVISIONALES: Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018 Medidas Provisionales Respecto de Brasil Asunto de Complejo Penitenciario de Curado**

*132. Por consiguiente, la Corte entiende que la reducción del tiempo de prisión compensatoria de la ejecución antijurídica, conforme al cómputo antes señalado para la población penal del Complejo de Curado en general, en el caso de imputados o condenados por delitos contra la vida, la integridad física o sexuales, deberá quedar supeditada en cada caso a un examen o peritaje técnico criminológico que indique, según el pronóstico de conducta resultante y, en particular, con base a indicadores de agresividad de la persona, si corresponde la reducción del tiempo real de privación de libertad en la forma señalada del 50%, si éste no es aconsejable en razón de un pronóstico de conducta totalmente negativo o si debe abreviarse en menor medida que el 50%.*

*133. Con ese objeto, el Estado deberá arbitrar los medios para llevar a cabo estos exámenes o peritajes criminológicos, de forma diligente y prioritaria, organizando a ese efecto un equipo de profesionales, en particular compuesto por psicólogos y asistentes sociales (sin perjuicio de otros) de probada experiencia y adecuada formación académica, que deberá actuar al menos en grupos de tres expertos, sin que sea suficiente la opinión de un profesional único. La pluralidad de expertos evitará o reducirá la eventualidad de decisiones que respondan a favoritismos o preferencias arbitrarias e incluso a posibles actos de corrupción.*

### **CIDH, Informe temático sobre corrupción y derechos humanos de 2019, párr. 523**

#### **Mecanismo de Medidas cautelares**

*a) La CIDH atenderá de manera prioritaria a solicitudes de medidas de protección para operadores de justicia, testigos y denunciantes de hechos de corrupción (whistleblowers) cuya vida e integridad se encuentre en situación de riesgo.*

*b) La CIDH brindará atención especial a solicitudes de reuniones de trabajo para seguimiento de medidas cautelares otorgadas en sus periodos de sesiones.*

# 10

## OPINIONES CONSULTIVAS (Corte IDH)

### 10.1. Base normativa y ejemplos relevantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos está facultada para emitir Opiniones Consultivas.

*64. 1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.*

*2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.*

Las opiniones consultivas constituyen la interpretación autorizada, realizada por el máximo tribunal del continente, sobre el contenido de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros instrumentos internacionales de los que un Estado es parte. Dichas opiniones habilitan a la Corte a desarrollar estándares interpretativos que van más allá de las restricciones propias de los casos individuales. Es así como, históricamente, la Corte ha desarrollado criterios que han marcado el devenir de la protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional. Así pues, podemos destacar las opiniones consultivas relativas a trabajadores migratorios, derechos de los niños y niñas en situación de migración, el derecho de asociación y laborales de mujeres trabajadoras, entre otros.

Es de esta forma que, en materia de lucha contra la corrupción, se podría solicitar a la Corte una opinión sobre los alcances del enfoque de derechos humanos en el ámbito de corrupción. Esto le permitiría a la Corte desarrollar estándares que pueden tener un enorme impacto a nivel interno y también a nivel de la protección internacional de derechos humanos.

## 10.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de opiniones consultivas

Al igual que en otras materias que hemos desarrollado, en el ámbito de las opiniones consultivas la Corte podría incorporar el tema de la corrupción en aquellas opiniones que les son sometidas a su conocimiento por parte de la Comisión o los Estados. Un buen ejemplo es el actual proceso de estudio del impacto del cambio climático en materia de derechos humanos, donde se podrían incorporar materias propias de corrupción y, particularmente, relativas a defensores medioambientales dentro de la opinión que emita la Corte.

Ahora bien, lo más interesante sería que las organizaciones vinculadas con la lucha contra la corrupción y derechos humanos pudieran incidir ante la Comisión Interamericana para la presentación de una solicitud de opinión consultiva exclusivamente vinculada con el tema de lucha contra la corrupción y enfoque de derechos humanos. Asimismo, organizaciones nacionales con capacidad de influencia en los Estados podrían avanzar en la solicitud de una opinión consultiva por parte de estos en esta misma materia. Aunque la CADH habilita a otros órganos de la OEA enumerados en el capítulo X de la Carta de la organización, a que soliciten opiniones consultivas, hasta la fecha todas las opiniones adoptadas por la Corte IDH han sido solicitadas por Estados miembros de la OEA o por la CIDH.

Al momento de incidir para que un Estado o la CIDH solicite una opinión consultiva hay que tener en consideración ciertos elementos. En primer lugar, argumentar sobre la necesidad de clarificar estándares internacionales en una determinada situación, lo que en el ámbito de corrupción y derechos humanos es evidente. Un segundo aspecto por considerar es sobre cómo prevenir que se rechace la solicitud de opinión solicitada por el hecho de que esta podría estar encubriendo un caso contencioso en trámite ante los órganos del SIDH. Por lo tanto, es necesario que la solicitud tenga la amplitud necesaria que le permita a la Corte IDH abordarla de una manera integral y no limitada a un tema específico que pueda confundirse con un caso individual. Por último, es importante que la opinión consultiva dé cuenta de un fenómeno con impacto a nivel regional, lo que en materia de corrupción y derechos humanos también es evidente.

## 10.3. Metodología de incidencia en opiniones consultivas: objetivos, medios y resultados esperables

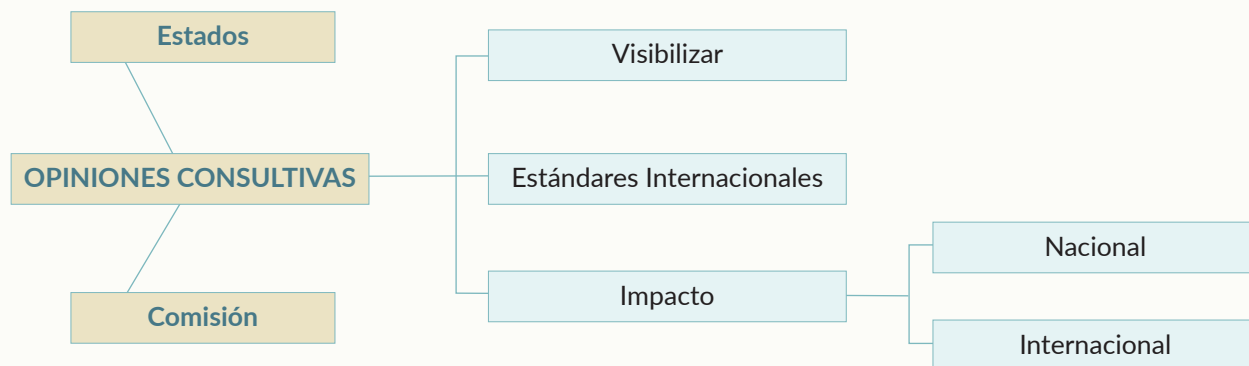
El uso del mecanismo de las opiniones consultivas busca 2 objetivos. Por una parte, visibilizar la temática de lucha contra la corrupción con enfoque de derechos humanos no solo a nivel regional, sino que a nivel mundial. Además, este tipo de instrumento permite fijar una amplia y coherente variedad de estándares internacionales que luego pueden ser utilizados en la protección de derechos humanos tanto a nivel interno como internacional.

En relación con los medios a utilizar, debemos tener en consideración que las organizaciones de la sociedad civil no están habilitadas para solicitar directamente una Opinión Consultiva. Por ello, se hace necesario un ejercicio de convencimiento, sea a la Comisión Interamericana o a Estados que puedan ser aliados en esta materia, para que sean éstos quienes soliciten la opinión a la Corte.

Por último, en relación con los resultados que pueden esperarse de este ejercicio, existen 2 niveles. Por una parte, está el logro comunicacional de visibilizar no solo la relevancia de estos temas, sino la interconexión

que hay entre la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos. Por otro lado, si se logra una opinión consultiva, se cuenta con un amplio cuerpo normativo e interpretativo que puede ser luego utilizado tanto en la protección internacional, como a nivel nacional de una manera muy eficaz.

#### 10.4. Esquema general



#### 10.5. Referencias y ejemplos

**Corte IDH. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25.**

90. Asimismo, con la evolución del derecho internacional se ha avanzado en codificar en tratados especiales ciertas exclusiones, es decir, delitos que no pueden ser considerados políticos. En particular, la Convención Interamericana contra el Terrorismo en su artículo 13, dispone que “[c]ada Estado parte adoptará las medidas que corresponda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno e internacional, a fin de asegurar que el asilo no se otorgue a las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito establecido en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención”. Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo XII, párrafo segundo, dispone que “[c]ada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte”. Asimismo, en el sistema universal, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 44, estipula lo siguiente: “[c]ada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. [...] Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”.

## 11

## PROMOCIÓN

**11.1. La promoción de derechos humanos por la CIDH: normativa y ejemplos relevantes.**

Una de las misiones originales de la Comisión Interamericana ha sido la de la promoción de los derechos humanos. Con dicho fin, la CIDH organiza cursos, seminarios, conservatorios, entre otros. El objetivo de estas funciones son la difusión del sistema interamericano y de los estándares desarrollados durante estas décadas de trabajo. Sin duda alguna, en materia de lucha contra la corrupción con un enfoque de derechos humanos esta labor de difusión es fundamental, ya que por esta vía se puede dar cuenta del proceso de convergencia, pero también de las diversas formas en que puede ser utilizado el SIDH en materia de corrupción y el impacto que el enfoque de derechos humanos puede tener para todas las políticas en materia de prevención, control y reparación en materia de corrupción en la región.

Por su parte, si bien la Corte Interamericana no tiene un mandato explícito en materia de promoción, como sí lo tiene la CIDH, también viene desarrollando un intenso trabajo de difusión de su jurisprudencia. Así, la Corte tiene una unidad encargada de este tema y ha desarrollado, materiales, cursos, seminarios, talleres, entre otros, en toda la región. En materia de lucha contra la corrupción, la Corte publicó un Cuadernillo de Jurisprudencia en la materia que sistematiza sus sentencias vinculadas con el tema de corrupción y también lo ha incorporado como tema central en su agenda formativa.

**11.2. Aspectos relevantes para lograr incidencia en materia de corrupción a través de la facultad de promoción de derechos humanos**

Con el objetivo de profundizar en materia de promoción del enfoque de derechos humanos en materia de corrupción, sería vital que la Comisión pudiera desarrollar materiales de difusión de los estándares desarrollados en su informe temático *Corrupción y Derechos Humanos* de 2019. Asimismo, se debieran organizar talleres y cursos que le permitan a la sociedad civil de toda la región incorporar dichos estándares en su trabajo cotidiano y así poder utilizar los referidos estándares en el trabajo de monitoreo en materia de derechos humanos. Aquí existe un espacio interesante para la academia de toda la región a fin de colaborar en estos esfuerzos con la CIDH y asumir el tema de la difusión de estas materias desde una perspectiva académica, generando estudios, publicaciones, cursos, etc. que aporten críticamente con dicha difusión.

En una primera etapa sería vital que se trabaje en la relación del fenómeno de corrupción estructural de la región y la protección de los de derechos humanos. En este sentido, el rol que debiera jugar el Instituto Interamericano de Derechos Humanos debiese ser central. Dicha institución tiene la experiencia, la capacidad y el financiamiento para hacerlo.

Además, en un ámbito más especializado, se debiera avanzar en actividades de promoción a fin de trabajar más especializadamente en el uso del SIDH en materia de lucha contra la corrupción en la promoción de derechos humanos. En este sentido, trabajar con materiales de difusión, casos simulados, entre otros, podría generar las bases para un uso efectivo de los casos contenciosos en materia de lucha contra la corrupción. Asimismo, promocionar la forma en que debe entregarse y organizarse la información que se remite a la CIDH, sería una excelente contribución de la Comisión en materia de lucha contra la corrupción y derechos humanos.

Por último, está la labor de las agencias de cooperación, que debieran asumir el desafío de apoyar aquellos esfuerzos que le dan efectividad a una lucha contra la corrupción con un enfoque de derechos humanos como forma de garantizar mayor efectividad en las luchas específicas que son prioritarias para estas instituciones (pueblos indígenas, mujeres, afrodescendientes, migrantes, entre otros).

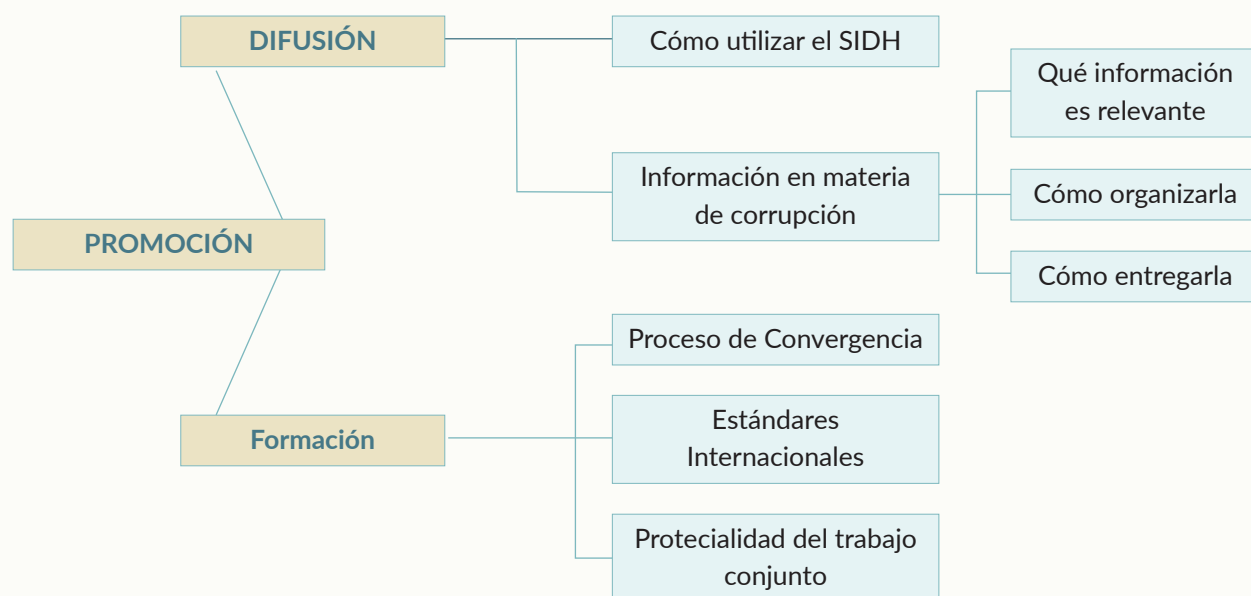
### 11.3. Metodología de incidencia en materia de promoción: objetivos, medios y resultados esperables

El objetivo estratégico debiera ser lograr que el tema de la lucha contra la corrupción se integre a las labores de promoción de los derechos humanos que realizan diversos agentes.

Para ello los medios a utilizar son los habituales en materia de promoción de derechos, pero siempre con un enfoque de ejercicio práctico y no meramente teórico entre ambas agendas.

En cuanto a resultados esperados, debiera ser lograr un mayor conocimiento del proceso de convergencia y de la mejora que se logra en ambas agendas al complementar el trabajo mutuo.

### 11.4. Esquema general



## 11.5. Referencias y ejemplos

### CIDH, Informe temático sobre corrupción y derechos humanos de 2019, párr. 523

#### 3. Sistema de Peticiones y Casos individuales

a) En el análisis de admisibilidad, la CIDH examinará el contexto en el cual se haya presentado una presunta violación a derechos humanos a fin de determinar si el hecho se originó por un presunto acto de corrupción.

b) La responsabilidad internacional del Estado podría ser establecida, inter alia, teniendo en cuenta las acciones u omisiones en las que hayan incurrido agentes del Estado en el ejercicio de la función pública, y se hayan vulnerado derechos humanos.

c) La CIDH considerará dar atención prioritaria a casos de violaciones graves de derechos humanos resultado de presuntos actos de gran corrupción conforme al artículo 29.2.d del Reglamento de la CIDH.

## Cursos Autoformativos Corte Interamericana



**CENTRO DE FORMACIÓN**  
**CORTE IDH**  
Protegiendo Derechos

INICIO **AULA VIRTUAL** RECURSOS BIBLIOTECA NOTICIAS PREGUNTAS FRECUENTES CONTACTO

**CURSO AUTOFORMATIVO**

**CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS**  
**EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE IDH**

 **Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

 Suecia  
**Sverige**

Cuadernillos de Jurisprudencia Corte Interamericana

# Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



**23**  
2021

## CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

 **Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

 **cooperación  
alemana**  
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementada por  
**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

